UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

Fundamentos para la incorporación de la característica imprevisibilidad respecto al derecho de alimentos Huancavelica – 2022

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PRIVADO.

PRESENTADO POR:

Beatriz ARANDA MEZA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

HUANCAVELICA, PERÚ

2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la Ciudad Huancavelica, a los 18 días del mes de octubre, a horas 3:00 p.m., del año dos mil veintitrés, se reunieron los miembros del jurado evaluador, designado con Resolución Decanal N°285-2022-RD-FDYCP-UNH, de fecha 29.12.2022; conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE : ***Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE***
https://orcid.org/0000-0001-7545-7724
D.N.I. N° 41168860

SECRETARIO : ***Mg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA***
https://orcid.org/0000-0002-2181-8421
D.N.I. N° 20590264

VOCAL : ***Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA***
https://orcid.org/0000-0001-7877-1671
D.N.I. N° 01202401

Con la finalidad de llevar a cabo el acto académico de sustentación de tesis titulada ***FUNDAMENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA CARACTERÍSTICA IMPREVISIBILIDAD RESPECTO AL DERECHO DE ALIMENTOS HUANCAVELICA - 2022****; aprobada con Resolución de Decanato Núm. 301-2023-RD-FDYCP-UNH, donde fija la hora y fecha para el mencionado acto.*

Sustentante:

Beatriz ARANDA MEZA
D.N.I. N° 46483556

Asesor:
Dr. Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA
https://orcid.org/0000-0002-4812-9060
D.N.I. N° 20068438

Luego de haber absuelto las preguntas que le fueron formulados por los miembros del jurado, se procede con la deliberación, con el resultado de:

APROBADO [X] ***DESAPROBADO*** [ ] ***POR:*** Unanimidad

Para constancia se expide la presente Acta, en la ciudad de Huancavelica a los 18 días del mes de octubre de 2023.

PRESIDENTE ***SECRETARIO***

VOCAL

Título

"Fundamentos para la incorporación de la característica imprevisibilidad respecto al derecho de alimentos Huancavelica – 2022".

Autora

Beatriz ARANDA MEZA

DNI N° 46483556

Asesor

Dr. Percy Eduardo BASUALDO GARCIA

Orid: https://orcid.org/0000-0002-4812-9060

DNI N° 20068438

Dedicatoria

A Dios, a mis padres por ser mi guía, ayuda, consejeros, soporte emocional con su gran amor incondicional que me impulsan cada día de mi vida a lograr mis objetivos profesionales y particulares.

(Beatriz A. M.)

Agradecimiento

A Dios por ser mi fortaleza, y a mis padres que son mi motor y motivo.

Tabla de contenidos

portada i
Acta de sustentación ii
Título iii
Autora iv
Asesor v
Dedicatoria vi
Agradecimiento vii
Tabla de contenidos viii
Contenido de tablas xii
Contenido de graficas xiii
Resumen xiv
Abstract xv
Introducción xvi
CAPITULO I 18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 18
1.1. Descripción del problema. 18
1.2. Formulación del problema. 20
1.2.1. Problema general. 20
1.2.2. Problemas específicos. 20
1.3. Objetivos de la investigación. 20
1.3.1. Objetivo general. 20
1.3.2. Objetivos específicos. 20
1.4. Justificación. 20
1.4.1. Justificación teórica. 21
1.4.2. Justificación legal y práctica. 21
1.4.3. Justificación metodológica. 21
1.5. Limitaciones o restricciones del estudio. 22
CAPITULO II 24
MARCO TEÓRICO 24
2.1. Antecedentes de la investigación. 24

2.1.1. A nivel internacional. 24
2.1.2. A nivel nacional. 27
2.2. Bases teóricas. 31
2.2.1. La teoría de la imprevisibilidad. 31
2.2.1.1. Reseña histórica. 31
2.2.1.2. En el derecho sudamericano. 33
2.2.1.3. Definición. 35
2.2.2. Los alimentos. 36
2.2.2.1. Generalidades. 36
2.2.2.2. Etimología. 36
2.2.2.3. Definición. 38
2.2.2.4. Naturaleza Jurídica de los alimentos. 40
2.2.2.5. Fundamento. 41
2.2.2.6. Características. 41
2.2.2.7. Criterios para fijar la pensión de alimentos. 45
2.2.2.8. Clasificación de los alimentos. 46
2.2.2.9. Posibilidades del obligado. 47
2.3. Hipótesis. 50
2.3.1. Hipótesis general. 50
2.3.2. Hipótesis específicos 50
2.4. Definición de términos. 50
2.5. Identificación de variables. 52
2.5.1. Variable independiente (X) 52
2.5.2. Variables dependientes (Y) 54
CAPITULO III 55
MATERIALES Y MÉTODOS 55
3.1. Delimitación de la investigación. 55
3.2. Enfoque de la investigación. 55
3.3. Tipo de investigación 56
3.4. Nivel de investigación. 56
3.5. Métodos de investigación. 57

3.5.1. Método general. 57
3.5.2. Métodos específicos. 58
3.6. Diseño de la investigación. 58
3.7. Población, muestra y muestreo. 59
3.7.1. Población. 59
3.7.2. Muestra. 59
3.7.3. Muestreo. 59
3.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. 59
3.8.1. Técnicas. 59
3.8.2. Instrumentos. 59
3.9. Procedimiento de recolección de datos. 60
3.10. Técnicas de procesamiento y análisis de datos. 60
CAPÍTULO IV 61
DISCUSIÓN DE RESULTADOS 61
4.1. Presentación e interpretación de datos 61
4.1.1. Resultados a nivel descriptivo de la variable independiente: derecho alimentario 62
4.1.2. Resultados a nivel descriptivo de la variable dependiente: La imprevisibilidad. 69
4.2. Contrastación de hipótesis 76
4.3. Discusión de resultados 79
Conclusiones 83
Recomendaciones 84
Referencias bibliográficas 85
Anexos 88
Anexo 1: Matriz de consistencia 89
Anexo 2: Operacionalización de las variables 90
Anexo 3: Base de datos de la investigación 93
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos 95
Anexo 5: Certificado de similirud 97
Anexo 6: Panel fotográfico 98

Anexo 6: Siglas y Abreviaturas..... 99

Contenido de tablas

Tabla 1:..... 62
Tabla 2:..... 63
Tabla 3:..... 64
Tabla 4:..... 65
Tabla 5:..... 66
Tabla 6:..... 67
Tabla 7:..... 68
Tabla 8:..... 69
Tabla 9 :..... 70
Tabla 10 :..... 71
Tabla 11 :..... 72
Tabla 12 :..... 73
Tabla 13:..... 74
Tabla 14:..... 75
Tabla 15:..... 76

Contenido de graficas

Gráfico 1: 62
Gráfico 2: 63
Gráfico 3: 64
Gráfico 4: 65
Gráfico 5 : 66
Gráfico 6: 67
Gráfico7: 68
Gráfico 8..... 69
Gráfico 9: 70
Gráfico 10..... 71
Gráfico 11: 72
Gráfico 12: 73
Gráfico 13: 74
Gráfico 14: 75
Gráfico 15: 76

Resumen

Los “Fundamentos para la incorporación de la característica imprevisibilidad respecto al derecho de alimentos Huancavelica – 2022” tuvo por objetivo general de: *Determinar si existen Fundamentos para la incorporación de la característica imprevisibilidad respecto al derecho de alimentos en Huancavelica durante el año 2022*. El estudio estuvo enmarcado en el enfoque cuantitativo, tipo básico (teórico), nivel descriptivo de corte transversal, con diseño no experimental (correlacional) con dos variables “VI: Derecho de alimentos, VD: La imprevisibilidad” Los métodos que orientaron la investigación fueron el método científico y el cualitativo (método general), y como métodos específicos: el método exegético, teórico y descriptivo, para tal efecto se aplicó la técnica de la encuesta estructurada y el análisis de documento cuyo instrumento de recolección de datos fue “Cuestionario de encuesta de la imprevisibilidad como característica en el derecho de alimentos.” con preguntas cerradas de respuesta dicotómicas (si o no) de 15 reactivos, las mismas fueron aplicados a una población y muestra poblacional de 18 unidades de análisis, a los letrados, con un tipo de muestreo intencional no probabilístico (no aleatorizado). Con un sustento teórico de las variables involucradas y con un sustento jurídico en la materia de investigación, como: en la incorporación de la imprevisibilidad como característica en el artículo 487 del código civil, la cual permitirá un análisis y aplicación integral de la institución jurídica de los alimentos. El estudio Concluye: A nivel global se determinó que si existe la relación positiva entre derecho de alimentos y la imprevisibilidad. De acuerdo a los resultados estadístico del estudio, básicamente según la tabla Nº 9 se evidencia que el 67% de los evaluados aceptan que la teoría de la imprevisión es aplicable para aquellos contratos que se dan por causas imprevistas o sobrevinientes a ella, mientras que el 33 % de evaluados no están de acuerdo en lo mencionado. Lo que quiere decir, si existen fundamentos para la incorporación de la característica imprevisibilidad respecto al derecho de alimentos en el artículo N° 487 del código civil, de acuerdo al estudio descriptivo en el distrito judicial de Huancavelica. Por tal razón se acepta la hipótesis alterna (Ha) y se rechaza la hipótesis nula (Ho).

Palabras Clave: Fundamentos, incorporación, imprevisibilidad y derecho de alimentos.

Abstract

The “Fundamentals for the incorporation of the unpredictability characteristic regarding the right to food Huancavelica – 2022” The general objective was to: Determine if there are foundations for the incorporation of the unpredictability characteristic regarding the right to food in Huancavelica during the year 2022. The study was framed in the quantitative approach, basic type (theoretical), descriptive cross-sectional level, with a non-experimental (correlational) design with two variables "VI: Right to food, VD: Unpredictability" The methods that guided the research were the scientific and qualitative method (general method), and as specific methods: the exegetical, theoretical and descriptive method, for this purpose the structured survey technique and document analysis were applied whose data collection instrument was “the questionnaire.” survey” with closed dichotomous response questions (yes or no) of 15 items, they were applied to a population and population sample of 18 units of analysis, among them are judges specializing in family, non-legal justices of the peace , and food beneficiaries (mother or father), with a type of non-probabilistic intentional sampling (non-randomized). With a theoretical support of the variables involved and with a legal support in the subject of research, such as: in the incorporation of unpredictability as a characteristic in article No. 487 of the civil code which will allow a comprehensive analysis and application of the legal institution of food. The study concludes: At a global level, it was determined that there is a significant relationship between food rights and unpredictability. According to the statistical results of the study, basically according to table No. 9, it is evident that 67% of those evaluated accept that the theory of unpredictability is applicable to those contracts that occur due to unforeseen or supervening causes, while the 33% of those evaluated do not agree with the aforementioned. Which means, if there are grounds for the incorporation of the unpredictability characteristic regarding the right to food in article No. 487 of the civil code, according to the descriptive study in the judicial district of Huancavelica. For this reason, the alternative hypothesis (Ha) is accepted and the null hypothesis (Ho) is rejected.

Keywords: Fundamentals, incorporation, unpredictability and food law.

Introducción

El derecho de alimentos es uno de los derechos fundamentales y más importantes para los niños(as) y los adolescentes, en tal sentido el cumplimiento oportuno hace que los beneficiarios puedan satisfacer sus necesidades vitales en torno a la alimentación y a otras situaciones que harán que el beneficiario no pueda tener obstrucción en su desarrollo personal, familiar y social, apuntando a una buena calidad de vida del menor.

Sin embargo, cuando quien representa al menor en un proceso de alimentos lo hace con esa buena fe consignando solo lo indispensable para su estabilidad vivencial, pero a veces en el devenir del tiempo y de su desarrollo del menor se pueden producir situaciones inesperadas, imprevistas, extraordinarias e imprevisibles que hacen que esa sentencia judicial por alimentos o talvez esa acta de conciliación por alimentos sean modificados de acuerdo a lo que está suscitándose, como por ejemplo: cuando el gobierno dicta medidas haciendo que la moneda nacional caiga o se devalúe, o talvez el menor tiene un viaje de promoción, de excursión, de estudios, una fiesta de cumpleaños en otro lugar a su residencia, una enfermedad que lo llevara a una operación costosa, etc., como se pudo describir estas son alguna de las situaciones que a veces no se consigna en la demanda o en el acta de conciliación; frente a ello y teniendo en consideración el artículo 487 del código civil consideramos que ha sido muy vaga la regulación de las características de ser intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable. Al respecto mediante esta investigación proponemos incorporar la característica de la imprevisibilidad, con ella el magistrado o quien haga los roles análogos a este podrán anticiparse a lo que pueda ocurrir mañana más tarde con los hechos que puedan afectar al menor o que tenga esa necesidad o urgencia.

En tal sentido considero que se debe modificarse el artículo 487 del código civil añadiéndole la imprevisibilidad como una característica complementaria. En cuanto a esta característica ya la doctrina está desarrollando con amplitud teniendo en cuenta los pormenores del beneficiario alimentario, porque de lo contrario no estaríamos hablando de ello.

No se pretende desmerecer la labor que cumplen los deudores alimentarios responsables, por eso ponemos de manifiesto que no solo se trata de caprichos individuales del beneficiario alimentario, sino que de por medio se debe respetar el principio "según las necesidades y según las posibilidades", esto nos hace meditar que no se trata de cubrir las necesidades del menor cuando así lo solicite su representante, sino que esas necesidades deben ser primarias, es decir aquellas que sin ella el menor se encontraría en una situación de vulnerabilidad.

De esta manera el trabajo está estructurado en cuanto al contenido en cuatro capítulos:

Capítulo I: Referido al planteamiento del problema. En ella se tiene como subcapítulos a la descripción del problema, la formulación del problema, la formulación de los objetivos y la justificación.

Capitulo II: Referido al marco teórico. En ella se tiene como subcapítulos a los antecedentes, las bases teóricas, las hipótesis, la definición de términos y la identificación de variable. Debemos señalar que la presente investigación ha tomado como temas argüidos a la teoría de la imprevisibilidad y los alimentos.

Capitulo III: Referido a los materiales y métodos. En ella se tiene como subcapítulos la delimitación de la investigación, el tipo, nivel, métodos, diseño, población, muestra, muestreo, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Capitulo IV: Referido a la discusión de resultados "presentación e interpretación de datos". En ella se consignó tablas, gráficos su respectivo análisis, la prueba de hipótesis y la discusión de resultados.

Finalmente se describe las conclusiones que hace referencia a los hallazgos significativos del estudio en mención, haciendo el alcance de las sugerencias en función a la incorporación de la imprevisibilidad como característica en el artículo N° 487 del código civil. Para concluir el trabajo se considera las referencias bibliográficas mediante el estilo APA y se adjunta de manera organizada el apéndice (anexos) necesarios como evidencia que sustenta el trabajo.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema.

Inicio a mencionar que la administración de justicia en materia de familia al sentenciar los procesos por alimentos realiza un pronunciamiento de acuerdo al petitorio de las partes y bajo el artículo VII del Título Preliminar del código civil. En la demanda a través del petitorio se estipula aspectos de trascendencia referidos a la obligación alimenticia, como es el porcentaje, la modalidad, la forma, la prelación de los obligados, entre otros basados en los artículos 472, 475, 481, 487 y otros del código civil y del código procesal civil.

El fallo de la sentencia en torno a los alimentos es de cumplimiento obligatorio bajo el Principio Superior del Niño y Adolescente, cumpliendo de manera oportuna, efectiva y perentoria ya que las necesidades del menor no pueden esperar. Esa efectividad del cumplimiento de la pensión alimenticia ya sea mediante sentencia judicial (de preferencia), por conciliación o por acuerdo voluntario de los progenitores están supeditados a un monto exacto de dinero o a un porcentaje de acuerdo a la cantidad de hijos, a su edad y de sus necesidades a medida como va desarrollándose en la sociedad, en lo educativo, en lo recreacional, etc.

La doctrina civil en materia alimenticia ha tomado como referencia las denominaciones “ordinario” y “extraordinario”; el primero de ellos es aquel monto económico exacto estipulado en una sentencia o por un acuerdo de los progenitores. A decir del segundo son aquellos gastos adicionales a lo pactado por las partes o por el órgano judicial. Debemos recalcar que estos gastos sean ordinarios o extraordinarios deben ser asumidos por ambos padres a menos de que uno de ellos se dedique exclusivamente al cuidado de los hijos mientras que el otro esté trabajando.

Ahora, en cuanto a la cuantía se debe apuntar que debe cubrir lo necesario para satisfacer las necesidades para el desarrollo de los hijos, pero hay situaciones en la cuales ese monto de dinero exacto (ordinario) no alcanza o no es lo suficiente para cubrir otros tipos de necesidades sobrevinientes (extraordinario), como son por ejemplo, una fiesta de cumpleaños en la cual el gasto se elevó ya sea porque la menor (mujer) tuvo la ilusión de sus 15 años o cuando el hijo este creciendo y opte por un viaje u otro. Lo mismo ocurre cuando los hijos estén en el último año de primaria, secundaria e incluso universitaria y pues la institución educativa opte por un viaje de estudios o el llamado viaje de promoción; en estos casos la cuantía alimenticia mediante sentencia o acuerdo de las partes quede desfasada, restando oportunidades y uno de los presupuestos de los alimentos – la recreación –. Otro ejemplo sería cuando el menor por situaciones congénitas o por casos fortuitos sufre un accidente, el mismo que va generar gastos imprevistos a los progenitores.

Estos ejemplos se indica con la finalidad de que estas necesidades sobrevinientes de los hijos sean tomadas en cuenta para poder sentenciar procesos de alimentos. Dicho de otra manera, se refiere de una característica no estipulada por el artículo 487 del código civil – la imprevisibilidad, el cual se halla destinada a satisfacer necesidades del alimentado originada por gastos imprevistos.

1.2. Formulación del problema.

1.2.1. Problema general.

¿Resulta importante los fundamentos para la incorporación de la característica imprevisibilidad respecto al derecho de alimentos Huancavelica – 2022?

1.2.2. Problemas específicos.

a) ¿En qué consiste la imprevisibilidad de los alimentos?

b) ¿El artículo 487 del código civil debería incluir a la imprevisibilidad como característica de los alimentos?

c) ¿Con la imprevisibilidad se podrán enfrentar necesidades alimenticias sobrevinientes?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo general.

Determinar la importancia de fundamentos para la incorporación de la característica imprevisibilidad respecto al derecho de alimentos Huancavelica-2022.

1.3.2. Objetivos específicos.

a) Explicar en qué consiste la imprevisibilidad de los alimentos.

b) Establecer si el artículo 487 del código civil debería incluir a la imprevisibilidad como característica de los alimentos.

c) Establecer si con la imprevisibilidad de los alimentos se podrá enfrentar necesidades alimenticias sobrevinientes.

1.4. Justificación.

Esta investigación se fundamenta bajo los siguientes argumentos convincentes.

1.4.1. Justificación teórica.

El trabajo se justifica con la finalidad de investigar y ahondar el tema del derecho de alimentos ya que aún no se evidencia una efectividad en su cumplimento, para ello nuestro sistema debe adecuar, regular e incorporar nuevas instituciones jurídicas a la norma civil. En este caso tocamos el artículo 487 del código civil el cual señala como únicas características de los alimentos: intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable; los mismos que no son íntegros para prever gastos sobrevinientes a las necesidades de los beneficiarios alimenticios; pero con la imprevisibilidad el juez o quien haga sus funciones podrán tener una mayor actuación del Principio Superior del Niño en relación con el derecho de alimentos.

1.4.2. Justificación legal y práctica.

El tema que se investigó, está centrado en el artículo 487 del código civil respecto a los caracteres de los alimentos. Frente a ello planteamos la incorporación de la imprevisibilidad de los alimentos para salvaguardar derechos del niño en relación con el artículo 487 del código civil y con el artículo del IX del Título Preliminar del código del niño y adolescente.

1.4.3. Justificación metodológica.

A través de este estudio se podrá aportar con nuevos métodos y con un instrumento de reelección de datos y así podamos generar un conocimiento valido y confiable.

De otro lado, se aplicó y primo en el presente estudio el método descriptivo con un tipo básico y un diseño no experimental. En definitiva, el trabajo constituye una fuente de consulta confiable para otras investigaciones que tengan una similitud con las variables de estudio: la imprevisibilidad y derecho de alimentos.

1.5. Limitaciones o restricciones del estudio.

Las limitaciones de la investigación, básicamente se enmarca, en los siguientes aspectos que menciono:

- ✓ Por ser un estudio de carácter descriptivo y con un diseño correlacional de dos variables no fue posible la manipulación de las variables involucradas de la investigación. La investigación solo busco la correlación de las variables y concluir en encontrar fundamentos en la incorporación de la imprevisibilidad en el artículo 487 del código civil, por tanto no se pretendió el posible cambio directamente proporcional e inversamente proporcional de las variables, por lo cual, la investigación concluida deja bases teóricas y apertura a nuevas interrogantes y queda abierta a nuevas investigaciones posteriores dentro de la jerarquía de la investigación tanto en el enfoque cuantitativo, cualitativo y mixto, (investigaciones experimentales "cuasi experimentales") o surjan propuestas de proyectos de ley para la incorporación de la imprevisibilidad en el artículo ya antes mencionado en el código civil.

Otra de las limitaciones del estudio por su naturaleza de ser descriptivo es, los resultados del estudio no indican si existe una relación causa - efecto entre las variables consideradas.

Las limitaciones durante la investigación fueron:

- ✓ La falta de compromiso en cuanto al apoyo en las encuestas parte de algunos beneficiarios (muestra) para responder el instrumento de recolección de datos.
- ✓ En cuanto al manejo del software estadístico, se necesitó el apoyo de un especialista que manejó el software del SPSS versión 25.0
- ✓ La poca bibliografía e información y a los antecedentes de la investigación, referente a la variable de la "imprevisibilidad"

- ✓ En cuanto a la parte económica, toda vez que la investigación estuvo solventada, solo por mi persona.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

Habiendo realizado las búsquedas, se han encontrado muy pocas investigaciones relacionada con nuestra investigación, siendo estas:

2.1.1. A nivel internacional.

Primera Tesis con la variable Imprevisión.

(Molina G., 2020) realizó una investigación titulada "La naturaleza jurídica de la teoría de la imprevisión y su aplicación en la contratación pública Colombia" ante la Universidad Santo Tomás de Aquino de Colombia el año 2020, llegando a las siguientes conclusiones: 1. No obstante, el capítulo II de esta investigación resaltó que la incorporación de este principio en el ordenamiento colombiano no fue pacífica en sus comienzos. De hecho, la vigencia del principio de riesgo y ventura, así como la férrea defensa de la obligatoriedad de los contratos (pacta sunt servanda) por parte de jueces y juristas, conminó a los defensores del principio del equilibrio contractual y de la cláusula rebus sic stantibus a esperar la extensión de las novedosas tendencias en materia de contratos públicos que se desarrollarían en Europa

hasta comienzos del Siglo XX, con las controversias judiciales suscitadas por los eventos de la Gran Guerra. 2. Como se mencionó anteriormente, la Ley 80 daría paso a la consolidación normativa en el campo contractual público, de la Teoría de la Imprevisión, la cual también se fortaleció a partir de los pronunciamientos emitidos por el Consejo de Estado y por la jurisprudencia arbitral. Sin embargo, también se hizo énfasis en la relación inescindible y fundamental que comporta esta institución de derecho público con el artículo 868 del Código de Comercio colombiano, y que da lugar a la posibilidad de revisar, adaptar los contratos cuando éstos han sido afectados por la aparición u ocurrencia de un evento exógeno a las partes, extraordinario, que tiene la virtualidad de modificar las condiciones iniciales en las que se celebró el negocio jurídico. 3. Así las cosas, el aporte de este trabajo consistió, primero, en la identificación de los criterios jurídicos, fácticos y probatorios que tienen en cuenta los tribunales contenciosos administrativos y los de arbitramento a la hora de aplicar o no la Teoría de la Imprevisión, y segundo, en la elaboración de una propuesta según la cual el juez debe limitarse a declarar la existencia de una alteración extraordinaria de la ecuación económica del contrato, y a exhortar a las partes a la búsqueda de fórmulas de arreglo tendientes a la corrección o adaptación del contrato.

Segunda Tesis con la variable imprevisión.

(Cepeda P., 2017) realizó una investigación titulada “La teoría de la imprevisión en los contratos de mutuo en la legislación ecuatoriana” ante la Universidad Andina Simón Bolívar el año 2017, llegando a las siguientes conclusiones. 1. De la revisión de la legislación ecuatoriana, de manera expresa se encuentran recogidos: el principio “pacta suntservanda” lo pactado vale, en el artículo 1561 del Código Civil, al establecer en norma positiva que el contrato es ley para las partes; y, abre la puerta para una posible incorporación de la cláusula rebus sic stantibus, al hablar de la buena fe que debe existir en la ejecución de los contratos. Sin embargo, no está recogida la Teoría de la Imprevisión de manera expresa. 2. Existen fallos jurisprudenciales

recogiendo de cierta manera la Teoría de la Imprevisión al aplicar en circunstancias particulares el principio de buena fe contractual, buscando restablecer la justicia en los contratos afectados por circunstancias imprevisibles, pero más bien se vería que uno de los efectos de la aplicación de la Teoría de la Imprevisión se puede lograr vía interpretación judicial, sin que esto constituya la garantía jurídica de que dicha teoría sea aplicada en Ecuador por mandato de la ley. 3. Es necesario tener claro que existen otras figuras jurídicas, explicadas en el presente trabajo, que guardan ciertas características similares a la imprevisión, pero que no llegan es una respuesta a un hecho imprevisible por las partes, que puede ser cumplido, pero que su cumplimiento, ocasiona un exceso de onerosidad a una de las partes contratantes.

Artículo Científico Scielo Argentina con la variable imprevisión.

(Grasso, 2014) en su artículo científico “Imprevisibilidad, contrato e imprevisión en el nuevo código civil y comercial argentino” ha llegado a las siguientes conclusiones: 1. El artículo 1091 del CccArg/2014 no exige expresamente el carácter imprevisible del evento sobrevenido como condición de aplicación de las reglas que establece. Esta constatación objetiva impone asumir alguna de estas posiciones: 1. Considerar que la imprevisibilidad no es un requisito; a[2]) estimar que siempre es un requisito, en cuyo caso se exige un esfuerzo argumentativo sólido e incuestionable (no veo que la doctrina lo haya logrado); a[3]) ser muy prudentes a la hora de exigirlo como requisito, minimizando su ámbito de actuación (esta es la posición que entiendo haber asumido y que intento sintetizar nuevamente en los puntos que siguen). 2. El artículo 1060 del P1998, en particular la frase "en términos que resultan irrazonables o inicuos", constituye una valiosa clave de lectura para interpretar la omisión del requisito de la imprevisibilidad de la alteración de las circunstancias en el texto del artículo 1091 del CccArg/2014. 3. El carácter imprevisible será un requisito en la medida en que la onerosidad sobrevenida sea "excesiva" (en el sentido de "mayor" a la inicial y significativa), pero no

lo será cuando, además de excesiva, la prestación se torne "irrazonable o inicua". En otros términos: el desequilibrio contractual sobrevenido -siempre que derive de una alteración "extraordinaria"- habilita los remedios del artículo 1091 del CccArg/2014; empero, nuestra propuesta interpretativa es matizada o -si se prefiere- diversificada y exige que el intérprete opere con la siguiente regla: a mayor onerosidad sobrevenida, menor relevancia tiene el requisito de la imprevisibilidad; mientras que, a menor onerosidad sobrevenida, mayor será la imprevisibilidad requerida. Aun cuando el carácter imprevisible deba estar presente en el caso, el mismo debe interpretarse según un criterio concreto, atendiendo a las circunstancias del caso, y ante la duda deberá privilegiarse el "reequilibrio de las prestaciones". 4. La buena fe, como fundamento de la figura del contratante previsor y de la tutela del sinalagma, es un principio ordenante del derecho contractual argentino que da plausibilidad a la tesis interpretativa que proponemos.

2.1.2. A nivel nacional.

Primera Tesis con la variable alimentos.

(Guzman F., 2019) realizó una investigación titulada “Incumplimiento del pago de pensión de alimentos y la afectación del Interés Superior del Niño en el Distrito de Carbayllo,2019” ante la Universidad Privada Telesup el año 2019, llegando a las siguientes objetivos y conclusiones. Objetivo general: Analizar cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en el Interés Superior del Niño en el Distrito de Carabayllo ,2019. Objetivos específicos: 1. Analizar cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en el desarrollo físico del Niño en el Distrito de Carabayllo ,2019. 2. Analizar de qué manera Cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en la salud del niño en el Distrito de Carabayllo, 2019. 3. Analizar de qué manera Cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en e.l desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de Carabayllo, 2019. Conclusiones. 1. Que con la finalidad de no afectar el interés superior del niño se debe realizar una rigurosa investigación de los ingresos

del padre que se encuentran en situación de rebeldes o de aquellos que no tiene un trabajo dependiente de tal manera que se pueda asegurar una pensión de alimentos digan que garantice el desarrollo Físico y la salud del niño. 2. Se llega a la conclusión que el Intereses Superior del niño, es un deber especial que deben tener presente los padres puesto es que una obligación natural que nace del parentesco y siendo para ello necesario tener en cuenta que este Interés vincula no solo a las entidades estatales y públicas, sino también a las entidades privadas e incluso a toda la comunidad, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el Interés Superior del Niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por lo tanto, garantizar su buen desarrollo físico salud y socioemocional debe ser resultando que ante cualquier situación siempre brindar la protección y evitar que cualquier acto colisione o se vea en riesgo el Interés Superior del Niño.

Segunda Tesis con la variable alimentos.

(Chucchucán M., 2018) realizó una investigación titulada “Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados "exitosos"” ante la Universidad Privada Antonio Urrelo el año 2018, llegando a los siguientes objetivos y conclusiones. Objetivo general: Establecer los parámetros que debe seguir el Juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados “exitosos”. Objetivos específicos: 1. Analizar el proceso judicial de alimentos y sus diversas modalidades en virtud al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente. 2. Indagar el tratamiento legislativo de los alimentos del mayor de edad en el Perú y en el derecho comparado. 3. Analizar las sentencias judiciales correspondientes a los años 2015 y 2016 en lo referido a los alimentos del mayor de edad. 4. Proponer la modificación del artículo 424° del Código Civil en cuanto a los parámetros de los alimentos del mayor de edad. Conclusiones: 1. Los parámetros que debe seguir el Juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados “exitosos”, son: el contexto social donde se encuentre el alimentista (lugar), el contexto educativo

donde se encuentre cursando los estudios(universidad), el contexto laboral a que se dedique el alimentista (prácticas laborales), el contexto económico del estado de necesidad del alimentista. 2. Las sentencias judiciales expedidas en la ciudad de Cajamarca, así como las encuestas realizadas establecen que hay una seria subjetividad en el término estudios superiores "exitosos" debiendo el juez valorar el contexto y criterios que en esta presente tesis se sustentan. 3. Debido a la emisión de sentencias no motivadas en los casos de alimentos del mayor de edad, los parámetros, materia de estudio de la presente investigación ayudarán a los jueces a valorar cada uno según la realidad de cada justiciable y emitir la sentencia adecuada con la finalidad de determinar si los estudios superiores son exitosos o no. 4. El proceso judicial de alimentos es la materialización del derecho de acción que tiene el alimentista o su representante legal para solicitar se fije una pensión de alimentos (fijo o en especie), que surge no solo de las necesidades del alimentista y posibilidades del obligado, sino también derivados del vínculo filial que establece el Código Civil. Además de tener diferentes variantes (aumento, disminución, reducción, prorrateo, exoneración)

Tercera Tesis con la variable alimentos.

(De la Cruz M., Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica [Tesis para optar el título de abogado], 2018) realizó una investigación titulada "Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica" ante la Universidad Peruana del Centro el año 2018, llegando a los siguientes objetivos y conclusiones. Objetivo general: Determinar los criterios que se aplican en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica para determinar la pensión de alimentos. Objetivos específicos: 1. Determinar si existe uniformidad de criterios para calcular la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica. 2. Conocer que criterio es menos aplicado por el Juez para determinar la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica. 3. Determinar las medidas

que se pueden adoptar para mejorar la correcta aplicación de los criterios de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica. Conclusiones: 1. Como se ha podido apreciar a lo largo de la presente investigación, los criterios más aplicados para determinar la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, son: las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado; vale precisar que el Juez para sustentar las necesidades de quien pide alimentos invoca literalmente al Artículo 472° del Código Civil y al Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; en cuanto a las posibilidades del demandado a prestar alimentos, existen tres puntos controvertidos, siendo: la capacidad económica del demandado, carga familiar y la existencia de otras obligaciones, las que son analizadas por el Juez de la causa. 2. Se ha verificado que la aplicación de los criterios para determinar la pensión de alimentos, vienen siendo valorados superficialmente generando con ello resoluciones judiciales que no guardan proporcionalidad entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado; es más, este punto está básicamente referida a la uniformidad de criterios para calcular la pensión de alimentos. Es evidente, que la tarea de homogenizar criterios de aplicación, en gran medida se exterioriza a través de la motivación de las resoluciones judiciales como consecuencia del análisis de datos objetivos del caso en particular y del ordenamiento jurídico; lo cual a su vez brinda seguridad y predictibilidad jurídica de las decisiones judiciales. 3. El aporte por trabajo doméstico no remunerado efectuado por alguno de los obligados a favor del alimentista, es el criterio menos aplicado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica; acorde con este presupuesto, se debe considerar y cuantificar económicamente el trabajo del hogar como parte de los alimentos, que del análisis de las resoluciones se pudo apreciar que el criterio en mención, en su mayoría es aplicado e interpretado de forma errónea, alejado de los fines propios de la Ley N° 30550. 4. Teniendo presente lo expuesto, considero que, en aras de efectivizar los procesos de alimentos, es decir que respondan a los principios más básicos de la correcta administración de justicia, resulta necesario contar con un equipo multidisciplinario para determinar la pensión

de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, el mismo que esté encaminado a brindar asesoría técnica al Juzgado, que a su vez permitirá proteger los derechos e intereses de los intervinientes en un proceso de alimentos.

A nivel regional y local.

Realizado las búsquedas en el entorno regional y local debo decir que no se han encontrado antecedentes de investigación. De esta manera con la presente investigación estaremos dando inicio a nuevos estudios relacionados con las variables: alimentos e imprevisibilidad.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. La teoría de la imprevisibilidad.

Dentro de este marco debo citar a (Ruíz M., 2006) para desarrollar la importancia de esta teoría para después relacionarlo con el derecho de alimentos.

2.2.1.1. Reseña histórica.

La mencionada autora sustenta que la teoría de la imprevisión, o lesión sobreviniente o excesiva onerosidad, tiene su origen en el derecho romano, en el Corpus Iuris de Justiniano y en el Digesto, en la cláusula rebus sic stantibus (las cosas seguirán siendo lo que eran al contratar), que era implícita en la exigencia del mantenimiento del contrato en las condiciones que se pactaron.

Los glosadores en la edad media trabajaron en la cláusula rebus sic stantibus, en contraposición del pacta sunt servanda, que estipula que las obligaciones contractuales pactadas deben ser cumplidas estrictamente, con la condición de que se mantuviera el contrato como se pactó originalmente. En consecuencia, si cambiaban las bases del contrato por una causa sobreviniente que lo alteraba, se revisaba y se le daba una reformulación para

equilibrarlo. De esta manera nació la teoría de la cláusula implícita, que tiene como sustento la buena fe contractual.

En el siglo XVIII, auge de la autonomía de la voluntad, se desecha la teoría de la cláusula implícita y se lleva al máximo el pacta sunt servanda, no se revisan los contratos por causas imprevistas y sobrevinientes, en virtud de que los efectos de las alteraciones no fueron pactados ni previstos por las partes al momento de celebración del contrato. Sin embargo, se sacrificaba la justicia y equidad en este ámbito jurídico, cuestión que fue valorada por diferentes juristas en el transcurso del tiempo.

A decir de (Jimenez G., 2009) haciendo referencia del derecho romano indica que basándonos en párrafos del Digesto y de las Instituciones de Justiniano, se concibe que el principio general de pacta sunt servanda (los pactos son para cumplirlos), según el cual las partes en un contrato se encuentran irremediablemente atadas al cumplimiento del mismo, en razón a la voluntad expresada, pues las estipulaciones realizadas válidamente por las partes son ley para ellas, encuentra una excepción en la cláusula rebus sic stantibus1(estando así las cosas, o conservando la situación de las cosas). Dicha fórmula fue utilizada como una abreviatura de la regla: «contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus inteliguntur», que traducida libremente plantea algo así como: “los contratos estipulados para actos sucesivos de resultados sobre un período futuro en el tiempo deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas, o se mantengan.”

La cláusula rebus sic stantibus (estando, así las cosas, o conservando la situación de las cosas) implica que los términos de un tratado público mantienen su vigencia, en la medida en que no varíen las circunstancias de hecho bajo las cuales se negoció el acuerdo. Si dichas circunstancias de hecho cambian hay lugar a que cualquiera de las partes demande la revisión. La teoría descansaba en el principio de la buena fe contractual, la cual busca

evitar que el contrato se transforme en fuente de lucro exagerado para uno de los contratantes y en una pérdida desmesurada para la otra.

2.2.1.2. En el derecho sudamericano.

La misma autora (Ruíz M., 2006) señala que, a nivel general, la legislación suramericana tiene en común los siguientes elementos teóricos: se retoma el desarrollo de la cláusula rebus sic stantibus y del principio favor debitoris, protegiendo a la parte más débil, sin discriminar si es el acreedor o el deudor. Los elementos de la teoría de la imprevisión en la legislación suramericana son:

1. Desequilibrio entre las prestaciones, sobrevenido con posterioridad a la celebración del contrato.

2. Onerosidad excesiva, que hace muy gravosa la ejecución de la prestación, aunque sea posible cumplirla, o la torna exigua, perjudicando al acreedor.

3. Imprevisibilidad y extraordinariedad del hecho que provocó el desequilibrio.

4. La resolución como remedio o reajuste o modificación.

5. Exclusión del remedio cuando es por culpa o mora de la propia víctima.

En el caso de la legislación de Argentina, la inclusión de la teoría de la imprevisión en el Código Civil comenzó en el Segundo Congreso Nacional de Derecho Civil, de 1937, y se condensó en el Tercer Congreso Nacional de Derecho civil, de 1961, en la redacción del Art. 1198. Se conservó, a su vez, en la Ley de unificación civil y comercial de 1987 a 1991, donde se dieron algunas modificaciones al Art. 1198. El Art. 1198 del Tercer Congreso Nacional de Derecho Civil expresa que los elementos de la teoría de la imprevisión son: el desequilibrio prestacional, que el hecho generador haya sobrevenido y sea imprevisible, además, que una de las partes sea portadora de una onerosidad excesiva. Solo se admite su aplicación en los contratos

conmutativos de tracto sucesivo a excepción aleatorios. Las modificaciones del Art. 1198 por la unificación civil y comercial son la inclusión de las acciones, que cobijan la resolución o modificación del contrato afectado, y su invocación es por vía de acción o excepción. Además, se elimina la mención a la mora del deudor como causal de imposibilidad de aplicar la imprevisión. El último desarrollo de la figura de la imprevisión en Argentina fue catalogado como una "novísima perspectiva" que dan la ley 25.561 y los decretos 214/02 y 320/02 de emergencia económica, que estipulan la "acción directa por reajuste". Para concluir el caso de Argentina, se destaca que la doctrina y la jurisprudencia están de acuerdo en el mantenimiento de la figura de la imprevisión.

La legislación de Bolivia es de tradición francesa, tanto que su Código Civil es el francés. En 1945 se dio un anteproyecto de Código Civil que incluyó una norma de la teoría de la imprevisión. En la década de los setenta, en la codificación Banzer, la norma de la imprevisión incorporó la resolución por excesiva onerosidad, tomada del código italiano. La imprevisión se aplica en los contratos de tracto sucesivo que pueden estar sometidos a revisión; por esta circunstancia se extiende a los contratos de prestación unilateral y se excluyen los aleatorios. No se admiten en la aplicación de la imprevisión cuando el afectado está en mora y la onerosidad excesiva se da por el alea normal de todo contrato.

Paraguay adoptó el código argentino, aunque muchos doctrinantes y juristas expresaban que era peligroso adoptar el rebus sic stantibus por seguridad a las transacciones. Pero la figura de la imprevisión tuvo algunos desarrollos en la jurisprudencia. En el nuevo código civil, de base italiana, en el Art. 672 se estipuló la revisión del contrato por excesiva onerosidad como consecuencia de circunstancias imprevisibles. Sin embargo, el Art. 672 no tiene precedentes judiciales.

La teoría de la imprevisión en Colombia ha tenido una elaboración doctrinal con base en el principio de la buena fe; se destaca la teoría de

Lopera Vargas, quien señala que la imprevisión es una regla general del derecho basada en la función social de los derechos subjetivos, teoría que cuenta con una oposición fuerte de los reconocidos doctrinantes Ospina Fernández y Pérez Vives. Frente a este panorama, en Colombia el desarrollo más importante de la teoría de la imprevisión como norma jurídica se dio en el proyecto de unificación del Código de Derecho Privado de Valencia Zea.

2.2.1.3. Definición.

Los autores Jeanet Barbosa y Ariel Neyva señalan que la imprevisión es un instituto jurídico autónomo aplicable como principio general de la buena fe y de la función social de los derechos subjetivos, permiten el ejercicio a la parte para la cual la ejecución de una obligación de futuro cumplimiento, si se dan los siguientes elementos; que se ha convertido en excesivamente onerosa, por el acaecimiento de hechos sobrevivientes, imprevistos, imprevisibles, no imputables a quien lo alega, ni acaecidos durante su mora; cuyos efectos jurídicos permiten a la parte solicitar la revisión judicial, buscando su terminación, resolución, suspensión o modificación del contrato desequilibrado. (Barbosa, Jeanet & Neyra, Ariel, 1995)

La doctrina colombiana hace alusión que esta teoría también es de gran importancia en materia comercial, así se indica que en el Código de Comercio del 71 se incluyó la teoría de la imprevisión, en el Art. 868, transferido del código italiano. Sus efectos se traducen en la ejecución de un proceso preventivo para la revisión del contrato. Determina este artículo que opera en contratos conmutativos, de ejecución diferida o de ejecución instantánea con obligaciones sometidas a plazo; pero no en los aleatorios.

Cabe resaltar que la doctrina colombiana es quien desarrolla en amplitud esta teoría teniendo como precedente jurisprudencial ciertos aspectos las cuales da los siguientes alcances:

La imprevisibilidad se debe interpretar como acaecimiento raro y anormal, que no se prevé en la celebración del contrato y que es un hecho

verificable por los sentidos. Además, se debe probar por el agente que no se podía prever la ocurrencia del hecho que influirá sobre su acuerdo contractual, teniendo en cuenta la profesión y cultura del agente que lo alega. En la excesiva onerosidad no se tiene en cuenta el lucrum cessans, es decir, la frustración de la ganancia normal de todo contrato; se toma es el exagerado costo de cumplimiento de la obligación, siendo un sacrificio hacer efectiva la prestación. La inimputabilidad, ya que el dolo o culpa es castigado en diferentes artículos que son extensivos también para la fuerza mayor o caso fortuito, y, por lo tanto, afecta a toda categoría de deudores. En la irresistibilidad al hecho se toma en cuenta la imposibilidad de oponerse al hecho y a sus consecuencias. Deber estar pendiente la ejecución de la obligación, porque se desvirtúa su gravosidad. Los anteriores elementos deben conjugarse con que el hecho sea sobreviniente, porque de lo contrario se podía prever. (Ruíz M., 2006)

2.2.2. Los alimentos.

2.2.2.1. Generalidades.

El autor (Chauca R., 2018) expresa que es obligación de los padres alimentar a su prole desde su concepción hasta su mayoría de edad y también si tuviera alguna discapacidad física o mental pasado su mayoría de edad; pues es un derecho fundamental, el cual se encuentra garantizado en los diferentes dispositivos legales tanto nacionales como internacionales, los cuales son considerados esenciales y que están vinculados con su dignidad.

De otro lado, (Hesse, 1995) lo define de la siguiente forma: “Los derechos fundamentales siguen siendo garantías específicas, puntuales que sirven a la protección de 33 ámbitos particularmente amenazados de la libertad humana”.

2.2.2.2. Etimología.

Según el Diccionario de Derecho Privado citado en (Mejía, 2015) “La palabra alimentos, proviene del latín alimentum que a su vez deriva de a lo

que significa simplemente nutrir", sin embargo no faltan quienes afirman que procede del término álere, con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es lo menos probable. En cualquier caso, está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir.

El significado etimológico de la palabra alimento se origina del latín alimentum, y significa "cosas que se comen o sirven para crecer y subsistir". Sus componentes léxicos son alere (nutrir, criar, hacer crecer), más el sufijo -mento (medio, instrumento) (Anders, 2001 - 2017).

Dice (De la Cruz M., Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica [Tesis para optar el título de abogado], 2018) en su tesis que el término alimentos, proviene del latín alimentum, que significar alimentar, nutrir, criar. Esta palabra, agrupa cosas para el mantenimiento de la persona, en especial en caso de incapacidad. Asimismo, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define a los alimentos como cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo de los seres humanos.

La obligación de alimentos tiene sus primeros antecedentes en la época romana, a través de la figura del pater familis, quien ostentaba poder absoluto sobre los miembros de su familia; la obligación de alimentos se entiende como deber moral derivada de la patria potestad, que fue configurándose como obligación jurídica por la relación de parentesco. (De la Cruz M., Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica [Tesis para optar el título de abogado], 2018)

En el caso de la legislación peruana, el Código Civil de 1984, en su Artículo 472°, modificada por Ley N° 30292, define a los alimentos, con el siguiente texto: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y

posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. El Código de los Niños y Adolescentes en su Artículo 92°, define los alimentos en el mismo sentido que lo señalado. (De la Cruz M., Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica [Tesis para optar el título de abogado], 2018)

2.2.2.3. Definición.

(Canales T., 2013), en su libro Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la Jurisprudencia afirma lo siguiente: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción, capacitación para el trabajo, y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, y recreación. Entre los alimentos también se incluyen los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa de posparto, cuando no estén cubiertos de otro modo. Así pues, los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales y espirituales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana".

(Plácido V., 2011) sostiene: "De esta manera se contempla al derecho alimentario como parte del contenido del derecho a un nivel de vida adecuado; evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo parental que existe con el hijo, en tanto tal prestación está comprendida entre las derivadas de dicha relación" (p.34). Reconociéndose, entonces, que el deber alimentario paterno y, por extensión de los responsables financieros del niño, constituye uno de los elementos de mayor incidencia en el desarrollo personal del menor, se exige que tal conducta legal debe ser constantemente observada por los organismos de tutela y ser requerida al responsable cuando se evidencia una insuficiente o inexistente prestación.

El artículo 6° de la Constitución Política del Perú de 1993 señala en su segundo párrafo que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”. Entonces los alimentos son un derecho fundamental y su gozo no solo se limita al sustento diario, sino que también permite ser la base de otros derechos fundamentales sin los que no sería posible una existencia digna; por lo que, en razón a ello, el ordenamiento jurídico procura proveer al acreedor de tal derecho todas las herramientas posibles para garantizar su cumplimiento.

Del mismo modo el artículo 235° del Código Civil Peruano vigente: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos”, asimismo, el artículo 675° del Código Procesal Civil Peruano (Modificado por la Ley Nº 29803.- ley que modifica los artículos 608° y 675° del Código Procesal Civil. 06/11/11) indica que en caso los solicitantes sean los hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar de oficio la medida de asignación anticipada de alimentos siempre y cuando no haya sido requerida dentro de los 3 días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda. Es decir, tomando en cuenta sus edades y dado sus evidentes limitaciones de valerse por sí mismos, es que el ordenamiento ha considerado pertinente resguardar los derechos de los hijos menores que se encuentren solicitando una pensión de alimentos, por lo que se ha dispuesto que ante la posibilidad que no hayan solicitado la asignación provisional dentro de los 3 días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda, el juez de oficio deberá otorgarla.

Según la opinión de (Arias-Schreiber P., 2006) “Los alimentos presuponen todo aquello destinado al sustento, morada, vestimenta, asistencia física y moral de quien se encuentra en condiciones de inferioridad. El deber de alimentar, a su vez, está directamente vinculado con la relación

personal existente entre el alimentante y el alimentista, y sus alcances se miden en función social propia del entorno de ambos sujetos".

El tratadista (Josserand, 1950) define a los alimentos como "el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona, por ello la obligación implica la existencia de un deudor y un acreedor.

(Mejía S., 2006) indica que: "En un sentido jurídico, alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, por negocio jurídico o por declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra".

2.2.2.4. Naturaleza Jurídica de los alimentos.

(De la Cruz M., Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica [Tesis para optar el título de abogado], 2018) enfatiza señalando que los alimentos tienen su fundamento en la Constitución Política del Estado, que en el Artículo 2° numeral 1, dice, Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica, y física y a su libre desarrollo y bienestar; dicho articulado se complementa con lo prescrito en el artículo 6°, que establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; los hijos tienen el deber de educar y respetar a sus padres. Todos los hijos e hijas tienen igualdad de derechos y deberes. En cuanto a lo último, es deber del Estado crear y difundir políticas nacionales que incentive y promueva la paternidad y maternidad responsable.

Por su parte, el Código Civil Peruano y el Código de los Niños y Adolescentes, regula las condiciones y presupuestos que deben concurrir para hacer efectivo este derecho, como son: los obligados a prestar alimentos, conflictos, prorrateo, prelación de obligados a prestar alimentos, obligación alimenticia de los parientes, criterios para fijar alimentos, reajuste de la

pensión alimenticia, exoneración de la obligación alimenticia y extinción de la obligación.

La obligación alimentaria apunta a satisfacer las necesidades básicas de las personas. Entonces se trataría de una obligación dineraria, vale decir meramente patrimonial; sin embargo, esta teoría ha sido superada, en virtud que los alimentos tienen el carácter extra-patrimonial, como una manifestación de interés personalísima, ya que la pensión recibida no tiene por finalidad incrementar su patrimonio. Es entonces, que el derecho a percibir alimentos tiene su origen en la propia naturaleza de la persona para su desarrollo integral, de ahí su carácter personal y familiar. (De la Cruz M., Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica [Tesis para optar el título de abogado], 2018)

2.2.2.5. Fundamento.

(Leyva, 2014) en su tesis "Las Declaraciones Juradas de los demandados con régimen independiente frente al Interés Superior del Niño en los procesos de Alimentos" señala: "El fundamento de la institución de los alimentos está en la solidaridad humana, la obligación moral de asistir a quien necesita auxilio. Visto desde la óptica ética o religiosa es inaceptable que un pariente próximo (un hijo, un padre anciano, etc.) sufra pobreza, mientras el padre o el hijo viven en la riqueza. Del mismo modo, una persona incapacitada de proveerse por sí mismo los alimentos, debe recurrir al pariente más próximo a fin de ser amparado en sus necesidades vitales".

2.2.2.6. Características.

De acuerdo con los autores (Cerna Ll., Gerson & Ibañez E., Martín, 2018) refieren que los alimentos cumplen las siguientes características:

a) Es un Derecho Personalísimo: El derecho a pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto, solo el alimentista tiene derecho a disfrutarlos. Por ello no puede trasmitirse ni por acto entre vivos, ni por causa de muerte; se dice entonces que es inalienable, esto es que no puede ser vendido, ni

cedido de modo alguno. Este carácter hace que el derecho alimentario esté fuera del comercio. La obligación alimentaria recae sobre una persona determinada, quien, por mandato de la ley, o en virtud de la autonomía de la voluntad, es el deudor alimentario.

b) La titularidad: Tienen derecho a percibir alimentos toda persona (niños y adolescentes) aún mayores de edad si se encontrasen en estado de necesidad, incapacidad física o mental o en el caso de los hijos solteros que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad.

c) Irrenunciable*:* El derecho a los alimentos es irrenunciable. Sin embargo, si se puede renunciar al ejercicio del derecho, prácticamente a ser alimentado. El encargo de alimentar es de orden público, impuesto por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia (Monteiro, 2010). Esta característica se vincula con la prescripción sobre todo en el cobro de las pensiones devengadas. De ello se infiere la imprescriptibilidad del derecho alimentario, aunque están sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas durante dos años.

d) Inembargable*:* Esta característica se refiere a que la suma destinada a los alimentos no puede ser embargada por deuda alguna.

e) Equidad: La pensión alimenticia se establece en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se haya sujeto el deudor.

f) No es susceptible de transacción: El venir impuesta por la ley determina que su ejercicio no pueda quedar en manos de los particulares.

g) Exonerabilidad: El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en riesgo su propia subsistencia.

h) Limitatividad*:* Existe un límite en la pretensión alimentaria cuando el alimentista que será indigno a suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

i) Reciprocidad: En el derecho alimentario las personas que forman parte de la relación alimentaria son obligadas y beneficiarias, ya que este derecho debe ser reciproco. Vale decir que se deben alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos. Esta situación de ser obligado o beneficiaria únicamente estará supeditada al estado de necesidad en que se encuentre una de las partes y su imposibilidad de suministrarse por sí mismo su sustento. El hecho de que sea reciproca no quiere decir además que deba guardar total equivalencia.

j) Variabilidad: La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Esta variabilidad puede ser automática en el caso de que el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no siendo necesario por ello nuevo juicio para reajustarla. Dado que los presupuestos para la determinación de la obligación alimentaria varían (origen legal o voluntario de la obligación, estado de necesidad, posibilidad económica. etc.) ocurre lo mismo con la obligación alimentaria.

k) Prorrogabilidad: La obligación de prestar alimentos deja de regir al llegar los menores beneficiarios a la mayoría de edad. Esta obligación se prorroga, cuando éste no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los

hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio.

l) Imprescriptibilidad: El transcurso del tiempo no hace perder el derecho a reclamar alimentos según lo ha interpretado unánimemente la doctrina. Se interpreta que lo que no prescribe es el derecho a solicitar alimentos, pero sí prescribe el derecho a cobrar las cuotas ya vencidas y aún no percibidas.

A través de esta investigación quiero enfatizar este tema al indicar otro aporte respecto a las características de los alimentos. Así (De la Cruz M., Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica [Tesis para optar el título de abogado], 2018) señala las siguientes:

a) Legal. - La prestación de alimentos, es una obligación legal, pues su regulación emana de la ley, así como las sanciones en caso de su incumplimiento.

b) Personalísima. - Es un derecho inherente a la persona, por eso no se puede transferir.

c) Recíproco. - Los alimentos se prestan entre cónyuges o entre parientes, así también, el obligado a prestar los alimentos a su vez tiene derecho a recibirlos.

d) Condicional. - Para solicitar alimentos, resulta necesario que exista una relación jurídica obligatoria entre el alimentista y el obligado alimentario; esto es condicionante para su realización en la práctica.

e) Proporcional. - La ley exige que los alimentos, permita un equilibrio entre las necesidades del alimentista y la capacidad económica de quien debe prestarlos; por ello la proporcionalidad debe buscar que la pensión satisfaga las necesidades básicas del acreedor alimentario para su integral desarrollo y por otro lado no dejar en estado de desprotección al alimentario. Este principio, requiere precisar y definir bien los

presupuestos a tener en cuenta para fijar la pensión de alimentos, siendo justos y jurídicos.

f) Imprescriptible. **-** El derecho alimentario no prescribe, de cumplir las condiciones requeridas en la ley y estar en estado de necesidad, se puede solicitar alimentos.

g) Irrenunciable. - Se infiere su irrenunciabilidad, al hacer efectivo el cobro de pensiones devengadas.

h) Intransmisible. - Los alimentos no son objeto de transferencia o cesión.

i) Inembargable. - Los alimentos son inembargables, pues así prescribe el artículo 648° numeral 7) del Código Procesal Civil. Al ser personalísimo los alimentos, no es susceptible de medidas de embargo, puesto que se produce el menoscabo y perjuicio al alimentista.

Como podemos observar en las dos posiciones doctrinarias que desarrollan las características de los alimentos, ninguno de ellos hace referencia de la imprevisibilidad.

2.2.2.7. Criterios para fijar la pensión de alimentos.

El Código Civil como norma sustantiva establece en su artículo 481° los criterios que deberá tener en cuenta el juez al momento de fijar la pensión de alimentos, son:

a) Vinculo legal entre el alimentista y alimentante.

Es decir, que "la obligación alimentaria respecto de todas las personas que se encuentran expresamente reconocidas en la ley y los obliga a suministrar los alimentos con carácter de reciprocidad y también respecto de las personas que por la propia voluntad se vinculan en torno a la obligación alimenticia" (López, 2008). Este requisito queda válidamente acreditado con la partida de nacimiento del menor que evidencia el reconocimiento y por ende el vínculo paterno filial.

b) Estado de necesidad de alimentista.

Ello "determina que el alimentista debe carecer de los medios indispensables para cubrir sus propias necesidades, su sustento y su derecho a la vida" (López, 2008). Este presupuesto en el caso de los menores de edad, se encuentra plenamente acreditado, pues por el mismo hecho de ser menores para la legislación, es necesario que se tienen que cubrir ciertas necesidades (Carrasco C., Saira & Graus V., Paola, 2019).

c) Posibilidades económicas del alimentante.

Aquí, "el alimentista debe encontrarse en un estado de necesidad, el alimentario debe tener lo suficiente teniendo en cuenta las posibilidades de ganar más de lo que actualmente gana el alimentante, este aspecto debe ser evaluado en cada caso en concreto. La capacidad económica del alimentante para proporcionarlos, es uno de los requisitos determinantes para obtener alimentos" (Carrasco F., 2015). Se refiere a los ingresos económicos del obligado, es decir que el deudor alimentario se encuentre en la situación económica adecuada para cumplir con la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia y de otros alimentistas (carga familiar), el juez deberá valorar cada caso en concreto.

2.2.2.8. Clasificación de los alimentos.

Los Derechos alimentarios se clasifican en atención a dos criterios, por su origen y por su amplitud:

a) Por su origen:

- **Voluntarios.** -También llamados convencionales. Se constituyen cuando una persona presta a otros alimentos por decisión (voluntad) propia, no requiere necesariamente vínculo de parentesco, se establece

inter vivos o mortis causa, normalmente establecidos en contratos o herencias.

- **Legales.** - Los alimentos se constituyen directamente por voluntad de la ley, su origen se remite a la ley, es impuesta por la ley, fundada en relaciones jurídicas familiares que la ley ordena.

b) Por su amplitud:

- **Provisionales. -** Son otorgadas de forma preventiva, mientras se desarrolle el proceso. El juez señala las pensiones provisionales en atención al carácter urgente de la necesidad del alimentista.

- **Definitivos.** - Se determina en la decisión del juez, contenida en la sentencia definitiva declarada firme. Estas sentencias, no tienen la calidad de cosa juzgada, pues son susceptibles de revisión para aumentar, reducir o exonerar la pensión alimenticia cuando las circunstancias así lo ameriten. (De la Cruz M., Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica [Tesis para optar el título de abogado], 2018)

2.2.2.9. Posibilidades del obligado.

Desde la perspectiva del autor (De la Cruz M., Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica [Tesis para optar el título de abogado], 2018) las posibilidades económicas del obligado alimentario, también es considerada como criterio para determinar la pensión alimenticia, es un presupuesto obligatorio que debe valorar el Juez. La ley no estable que factores se debe evaluar como posibilidades del alimentante, quedando dicha responsabilidad en manos del Juez; por lo que, respecto a este criterio cabe hacer las siguientes precisiones:

a) Capacidad Económica del demandado.

El máximo intérprete de la Constitución en reiteras sentencias ha expresado la definición de ingresos en materia de alimentos. Para la determinación de alimentos se considera todos los ingresos percibidos por quien debe prestarlos, sea cual fuere su procedencia (de libre disponibilidad) con la excepción de los descuentos de ley. En la STC N° 03972-2012-PA/TC, el Tribunal Constitucional, clasificó en dos categorías los ingresos en materia de alimentos:

- Ingresos ajenos a las remuneraciones.
- son aquellos que no derivan de una relación laboral.
- Ingresos laborales. - son aquellos que derivan de una relación laboral, vale decir: ingresos remunerativos y no remunerativos. Al Respecto, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con el D.S. N° 003-97-TR, define a los ingresos remunerativos, como aquellos ingresos de naturaleza dineraria o en especie que el trabajador recibe como contraprestación de parte del empleador y que son de libre disponibilidad. Distinto son los ingresos no remunerativos que recibe el trabajador de su empleador para una finalidad específica, por ejemplo: gratificaciones extraordinarias, asignación familiar, bonificación por fallecimiento, viáticos, pagos derivados de convenios colectivos, utilidades, bonificación por nacimiento de hijos, gastos de representación y otros.

A ello, cabe referir el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, que indica, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos de quien debe prestar los alimentos.

Por otro lado, el numeral 6) Artículo 648° del Código Procesal Civil, precisa que, a fin de garantizar el pago por concepto de

alimentos, se procederá al embargo hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos de ley. Es decir, la afectación puede calcularse sobre la totalidad de sus ingresos (sentido amplio), o de sus ingresos remunerativos.

Es decir, para determinar los alimentos el Juez fijará en consideración a los ingresos económicos del obligado, que incluye los ingresos no laborales (ajeno a las remuneraciones) y los ingresos laborales (sean de naturaleza remunerativa o no), con excepción de aquellas que tienen un fin específico del servicio (por ejemplo: movilidad, viáticos, bonificación por fallecimiento u otros); con excepción de los límites normativos. Entonces, la pensión de alimentos afecta los ingresos laborales y no laborales, su exclusión se justificará razonablemente en la resolución correspondiente

b) Carga familiar.

En la eventualidad que el demandado alimentario tenga otras obligaciones de este carácter – carga familiar, el Juez procederá a prorratear, es decir dividir la pensión alimenticia entre los acreedores alimentarios, de forma proporcional y equitativa en función a las posibilidades económicas del obligado, hasta el máximo establecido por ley.

Para Gálvez (2012) citado por la autora (De la Cruz M., Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica [Tesis para optar el título de abogado], 2018) el Prorrateo es la acción legal que tiene por finalidad dividir proporcionalmente el pago de la pensión alimenticia entre los deudores alimentarios, de acuerdo a sus ingresos económicos; y, dividir la renta gravada por la obligación alimentaria entre los acreedores alimentarios, de acuerdo a sus necesidades, posibilitando su cobranza.

El prorrateo, no significa que el Juez disponga dividir el pago de alimentos, de manera uniforme entre los beneficiarios, sino que el juez a

pedido de parte y aplicando su competencia fija el monto o porcentaje correspondiente a los alimentistas.

c) Otras obligaciones.

La cuantía de los alimentos también estará sujeta a circunstancias particulares del demandado alimentario, factores que disminuyen su patrimonio computable, tales como: enfermedad, accidente, cuentas bancarias, u otros que en el proceso las partes pueden alegar y probar.

2.3. Hipótesis.

2.3.1. Hipótesis general.

H_1: Es importante la incorporación de la imprevisibilidad de los alimentos en el artículo 487 del código civil en Huancavelica durante el año 2022.

H_0: NO, es importante la incorporación de la imprevisibilidad de los alimentos en el artículo 487 del código civil en Huancavelica durante el año 2022.

2.3.2. Hipótesis específicos

a) La imprevisibilidad la podemos entender como un gasto extraordinario a cargo de los progenitores. Ese gasto extraordinario puede como no puede abarcar aspectos comprendidos dentro de los alimentos (artículo 472 del código civil).

b) El artículo 487 debe incluir como característica la imprevisibilidad de los alimentos.

c) La imprevisibilidad constituirá una característica muy importante para enfrentar necesidades alimenticias sobrevinientes.

2.4. Definición de términos.

a). Alimentos. -Constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales,

caso especial de los seres humanos. Sin embargo, toda persona como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país. Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente (Reyes R., 2002)

b). Alimentos. -Los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico, mental y psicológico (Reyes citado por (De la Cruz M., Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica [Tesis para optar el título de abogado], 2018))

c). Familia. – La familia es una institución que se moldea bajo la influencia de concepciones religiosas, políticas, sociales y morales de acuerdo a cada periodo histórico. En términos jurídicos, la familia es aquel grupo humano unido biológica y afectivamente cuya naturaleza jurídica es un organismo que el Estado protege y en el cual se interrelacionan, desarrollan e integran mutuamente las personas (Varsi citado por (De la Cruz M., Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica [Tesis para optar el título de abogado], 2018))

d). Derecho de Alimentos. -Es el conjunto de normas que otorga la facultad y/o potestad a una persona para solicitar a otra (demandar), alimentos para el sustento y bienestar físico, psicológico y moral, en proporción a las necesidades del quien las pide y las posibilidades del obligado. (De la Cruz M., Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica [Tesis para optar el título de abogado], 2018)

e). Pensión. -Es una renta o cantidad económica que se da a una persona de forma periódica, temporal o perpetua, para su sustento, establecido por convenio o ley. (De la Cruz M., Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica [Tesis para optar el título de abogado], 2018)

f). Alimentista. -Es el pariente quien recibe los alimentos, por ejemplo, los hijos, el cónyuge en caso de separación o divorcio, u otro que establezca la ley, para su bienestar y subsistencia. (De la Cruz M., Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica [Tesis para optar el título de abogado], 2018)

g). Necesidad del alimentista. -Son los aspectos básicos que la pensión alimenticia debería satisfacer, como son, los alimentos propiamente dichos, habitación, sustento, recreación, salud, vivienda, educación, y otros; según las características particulares del caso. (De la Cruz M., Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica [Tesis para optar el título de abogado], 2018)

2.5. Identificación de variables.

2.5.1. Variable independiente (X)

"Derecho de alimentos"

Cuadro N° 1

Definición Operacional de Variable y Dimensiones de la variable (X)				
	Definición Conceptual de la Variable	**Definición Operacional de la Variable**	**Dimensiones**	**Indicadores**
Derecho de alimentos.	Es el conjunto de normas que otorga la facultad y/o potestad a una persona para solicitar a otra (demandar), alimentos para el sustento y bienestar físico, psicológico y moral, en proporción a las necesidades del quien las pide y las posibilidades del obligado. (De la Cruz M., Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica [Tesis para optar el título de abogado], 2018)	La evaluación de todas las dimensiones de la variable: "derecho de alimentos". Se realizó en la muestra de estudio, atendiendo a las categorías dimensionales de: Jurisprudencia, artículo 235 del código civil, naturaleza jurídica, fundamento y criterios. Esta evaluación se realizó a través del instrumento de recolección de datos como "*Cuestionario de encuesta de la imprevisibilidad como característica en el derecho de alimentos*" y con un nivel de medición de tipo nominal con preguntas cerradas y dicotómicas con elección única otorgándole de dos puntos por respuesta**.**	**1.**Jurisprudencia.	Indispensable para el sustento: **a)** Habitación. **b)** Vestido. **c)** Asistencia médica.
			2. Artículo 235 del código civil.	Obligados a proveer al sostenimiento: **a)** Protección. **b)** Educación. **c)** formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades.
			3. Naturaleza jurídica.	Deber y derecho de los padres alimentar de: **a)** Educar **b)** Dar seguridad a sus hijos.
			4. Fundamento.	**a)** Solidaridad Humana.
			5. Criterios.	**a)** Vinculo legal entre el alimentista y alimentante. **b)** Estado de necesidad de alimentista. **c)** Posibilidades económicas del alimentante.
			6. Posibilidades del obligado.	**a)** Capacidad Económica del demandado. **b)** Carga familiar.

***Fuente**: Marco teórico del trabajo de investigación.*

2.5.2. Variables dependientes (Y)

"La imprevisibilidad".

Cuadro N° 2

Definición Operacional de Variable y Dimensiones de la variable (Y)				
	Definición Conceptual de la Variable	**Definición Operacional de la Variable**	**Dimensiones**	**Indicadores**
La imprevisibilidad.	Los autores Jeanet Barbosa y Ariel Neyva señalan que la imprevisión es un instituto jurídico autónomo aplicable como principio general de la buena fe y de la función social de los derechos subjetivos, permiten el ejercicio a la parte para la cual la ejecución de una obligación de futuro cumplimiento, si se dan los siguientes elementos; que se ha convertido en excesivamente onerosa, por el acaecimiento de hechos sobrevivientes, imprevistos, imprevisibles, no imputables a quien lo alega, ni acaecidos durante su mora; cuyos efectos jurídicos permiten a la parte solicitar la revisión judicial, buscando su terminación, resolución, suspensión o modificación del contrato desequilibrado. (Barbosa, Jeanet & Neyra, Ariel, 1995)	La evaluación de todas las dimensiones de la variable: "La imprevisibilidad". Se realizó en la muestra de estudio, atendiendo a las categorías dimensionales de: Características (art. 487 del código civil), teoría de la imprevisión, elementos, instituto jurídico autónomo, instituto jurídico autónomo y la interpretación. Esta evaluación se realizó a través del instrumento de recolección de datos como "Cuestionario de encuesta de la imprevisibilidad como característica en el derecho de alimentos" y con un nivel de medición de tipo nominal con preguntas cerradas y dicotómicas con elección única otorgándole de dos puntos por respuesta**.**	**1.** Características (Art. 487 del código civil)	**a)** Intrasmisible. **b)** Irrenunciable. **c)** Intransigible. **d)** Incompensable
			2. Teoría de la imprevisión.	**a)** Contratos por causas imprevistas y sobrevinientes.
			3. Elementos	**a)** Desequilibrio entre las prestaciones. **b)** Onerosidad excesiva. **c)** Imprevisibilidad y extraordinariedad del hecho que provocó el desequilibrio. **d)** La resolución como remedio o reajuste o modificación. Exclusión del remedio cuando es por culpa o mora de la propia víctima.
			4. Instituto jurídico autónomo.	**a)** Aplicable como principio general de la buena fe y de la función social de los derechos subjetivos. **b)** Hechos sobrevivientes, imprevistos, imprevisibles, no imputables a quien lo alega.
			5. Interpretación	**a)** Acaecimiento raro y anormal, que no se prevé en la celebración del contrato y que es un hecho verificable por los sentidos. **b)** Del Artículo 487 del código civil.

***Fuente**: Marco teórico del trabajo de investigación.*

CAPITULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Delimitación de la investigación.

Cuadro N° 1 ***DELIMITACIÓN de la investigación***

Espacial	Región, Provincia y Distrito: Huancavelica "Corresponde, al distrito judicial de Huancavelica"
Temporal	Abril – octubre: 2022.
Social	• Jueces especialistas en familia. • Jueces de paz letrado. • Beneficiarios alimenticios (madre o madre)
Conceptual	Imprevisibilidad. Derecho de alimentos.

Fuente: Elaboración propia.

3.2. Enfoque de la investigación.

Por la perspectiva metodológica del procesamiento de los datos recogidos por el instrumento de investigación, la investigación se ubica en el ***enfoque cuantitativo*** *de acuerdo a la clasificación de los enfoques de investigación por Hernández Sampieri*, toda vez que el enfoque cuantitativo se enfoca en el procesamiento, análisis, interpretación de los datos mediante la estadística

descriptiva e inferencial. Asimismo, el enfoque cuantitativo permite la interpretación de resultados de forma inductiva, con un enfoque objetivo.

(Hernández, R. & Fernández, C. & Baptista, L., 2014) Enfoque cuantitativo Utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías.

3.3. Tipo de investigación

Para la investigación de tesis se empleó el tipo de investigación básica. Porque busca el avance científico, incrementar los conocimientos teóricos sin interesarse primordialmente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas (Hernández S., 2010)

Por ser una investigación ***Teórico y/o básico"*** el mismo permitió; describir, explicar y fundamentar las variables involucradas de la investigación para la incorporación de la imprevisibilidad como característica en el artículo N° 487 del código civil mediante proyectos de ley y aquello fundamentados en nuevas investigaciones, como: investigaciones comparativas, propositivas cuasi-experimentales (experimentales) con estudios, desde los enfoques jurídicas (derecho en familia), sociológicas, económicas, psicológicas, etc.

3.4. Nivel de investigación.

Para la investigación de tesis se empleó el nivel de investigación descriptiva. Porque describe las partes o los rasgos de los fenómenos fácticos que pertenecen al mundo real, a partir de las observaciones mediante los sentidos, y se recurre casi siempre a su verificación puntual, para efectos de saber ¿Quién?, ¿cómo?, ¿dónde?, ¿cuándo? del hecho, objeto o fenómeno jurídico; de tal manera que la información obtenida, explica el problema y supone mucho conocimiento a priori del caso tratado (Arazamendi, 2015)

El punto de partida de variables poco estudiadas o novedosas son las investigaciones descriptivas de acuerdo a la pirámide de los niveles de investigación, para luego realizar investigaciones cuasi experimentales e investigaciones de experimentos puros, por lo mencionado preciso la variable poco estudiada en tema de alimentos (derecho de alimentos) es la "la imprevisibilidad" de tal manera el presente trabajo de investigación consistió básicamente en describir la relación positiva o negativa de las variables involucradas "derecho de alimentos y la imprevisibilidad" (referencia; diseño de la investigación - correlacional), dicho de otra manera, mediante el instrumento planteado se recogió la información sobre el estado actual en su ambiente natural de las variables de estudio, sin manipular o llevar a un experimento las variables.

3.5. Métodos de investigación.

3.5.1. Método general.

Para la investigación de tesis se empleó el método científico como método general que guio la investigación de inicio a fin.

(Robaina Espinoza, 2005) El método científico consiste en la realización de una serie de procesos específicos que utiliza la Ciencia para adquirir conocimientos. Estos procesos específicos son una serie de reglas o pasos, bien definidos, que permiten que al final de su realización se obtengan unos resultados fiables.

Investigación Científica ==========> Método Científico ↑ Conocimientos Científicos

Fuente: *Robaina Espinoza. 2005 - Método Científico.*

3.5.2. Métodos específicos.

Para la investigación de tesis se emplearon siguientes métodos específicos ya sea de manera implícita o explicita:

a) **Exegético. -** Porque vamos a estudiar e interpretar la doctrina y las normas legales relacionadas con nuestras variables de estudio: la imprevisibilidad y los alimentos. (Sanchez Vazquez, s.f.)

b) **Teórico. -** Según (Supo, 2015) los antecedentes investigativos son estudios desarrollados dentro de nuestra línea de investigación, ubicados en el mismo nivel investigativo o por debajo de él.

c) **Descriptivo. -** Según (Romero R., 2016), define el método descriptivo como: método específico de la investigación se da cuando el tratamiento fundamental del proyecto se fundamenta en la observación y descripción de los fenómenos nacionales.

3.6. Diseño de la investigación.

Para la investigación de tesis se empleó el diseño no experimental correlacional de corte transversal, porque no se manipulará ninguna variable y se analizará una situación jurídica-social en un periodo determinado (Cruz del Castillo, C., Olivares Orozco, S., Gonzales Garcia, M., 2014). Con el diseño correlacional según el objetivo planteado se ha buscado la relación positiva o negativa de las variables de estudio dentro del trabajo, dicha relación es en cuanta la relación interna y externa de las variables y/o dimensiones de cada una de ellas (relación implícita e explicita)

M ⟶ o

M: Muestra.

O: observación

3.7. Población, muestra y muestreo.

3.7.1. Población.

Para la investigación de tesis se consideró como población elementos de unidad de análisis del distrito judicial de Huancavelica, las cuales son:

- Poder judicial de Huancavelica.

3.7.2. Muestra.

Para la investigación de tesis se empleó la siguiente muestra:

- Los letrados

3.7.3. Muestreo.

Para la investigación de tesis se empleó el muestreo no probabilístico por conveniencia. Según (Valderrama, 2002, pág. 193) se establece de forma deliberada sobre la población de investigación, este muestreo busca identificar los elementos que conducen a otros elementos y así conseguir muestras características, este tipo de muestreo se efectúa en base al criterio del investigador.

3.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.8.1. Técnicas.

Para la investigación de tesis se empleó la técnica:

a. Encuesta estructurada.

3.8.2. Instrumentos.

Para la investigación de tesis se empleó el instrumento de recolección de datos:

a.- "Cuestionario de encuesta de la imprevisibilidad como característica en el derecho de alimentos"

3.9. Procedimiento de recolección de datos.

El procedimiento fue el siguiente:

a. El planteamiento del problema.

b. La búsqueda de antecedentes y fuentes de investigación para la confección del marco teórico.

c. La codificación de las encuestas, el mismo que se diseñaran en el paquete estadístico SPSS. Así mismo se elaborarán la discusión de resultados.

d. En última instancia se confeccionará el informe final integrado por el trabajo realizado y las conclusiones y recomendaciones arribadas.

3.10. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

De acuerdo a Niño, el procesamiento de datos implica tener en consideración la organización de datos, codificación y tabulación. (Niño, 2011)

Para las técnicas de procesamiento de datos se siguió lo siguiente:

a) Ordenamiento y clasificación de las variables: imprevisibilidad y alimentos.

b) Registro manual el cual se digitalizará la información recolectada por los antecedentes y fuentes de investigación.

c) Proceso computarizado con Microsoft Office Excel 2017 y SPSS - 25 mediante tablas y gráficos de frecuencias y porcentajes.

Para terminar, se hará uso de la técnica estadística descriptiva.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación e interpretación de datos

En este capítulo se muestra los resultados obtenidos, para lo cual se procedió la medición de las variables de acuerdo al diseño, nivel y tipo de investigación utilizando el respectivo instrumento de medición, la cual se realizó la encuesta a los letrado, Variable independiente: Derecho Alimentario, Variable Dependiente: La Imprevisibilidad; para lo cual se ha creado el respectivo ***MODELO DE DATOS*** (Matriz distribuida en 18 filas y 7 columnas para Variable independiente y 18 filas y 8 columnas para la Variable Dependiente).

De la misma forma, para la recodificación de la variable se ha tenido el nivel de medición de tipo nominal, a la vez el instrumento fue constituido utilizando las preguntas cerradas de elección única (SI o No), dicotómicas de dos puntos. Posteriormente la información obtenida por el instrumento de recolección de datos fue procesado a través de las técnicas de la estadística descriptiva (Tablas de frecuencia simple, diagrama de barra) y la comprobación de las hipótesis.

Finalmente cabe recalcar que, para tener fiabilidad en los cálculos de los resultados, se procesó los datos en el programa estadístico IBM SPSS Versión 23. (Programa Estadístico para las Ciencias Sociales), Con lo cual se contrastó la veracidad de los resultados valiéndose de los programas Microsoft Office Excel 2017, además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

4.1.1. Resultados a nivel descriptivo de la variable independiente: derecho alimentario

Tabla 1:

¿Concuerda Ud. con la jurisprudencia nacional al señalar que los alimentos son indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica de los hijos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	18	100

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Gráfico 1:

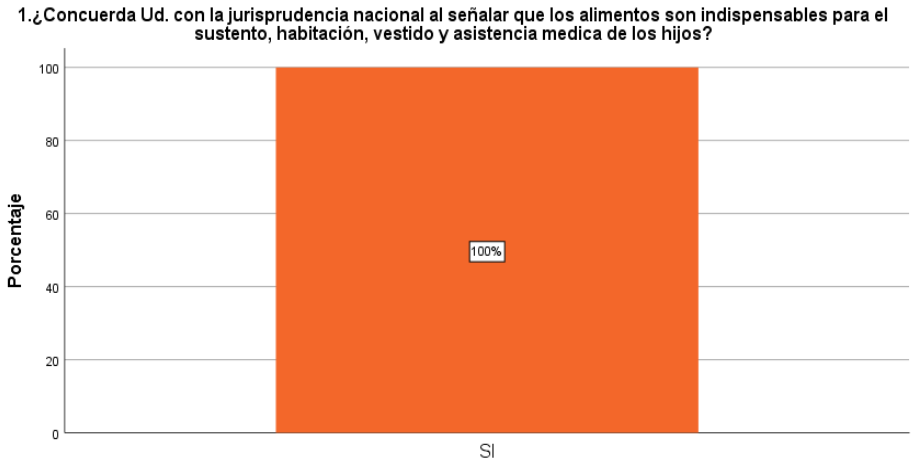

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Interpretación: en la tabla y grafico 1 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (18) mencionan la respuesta "SI" con respecto a que concuerda con la jurisprudencia nacional al señalar que los alimentos son indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica de los hijos.

Tabla 2:

¿Concuerda Ud. Con el articula 235 del código civil al indicar que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	[illegible]	1	6
	[illegible]	17	94
	[illegible]	18	100

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Gráfico 2:

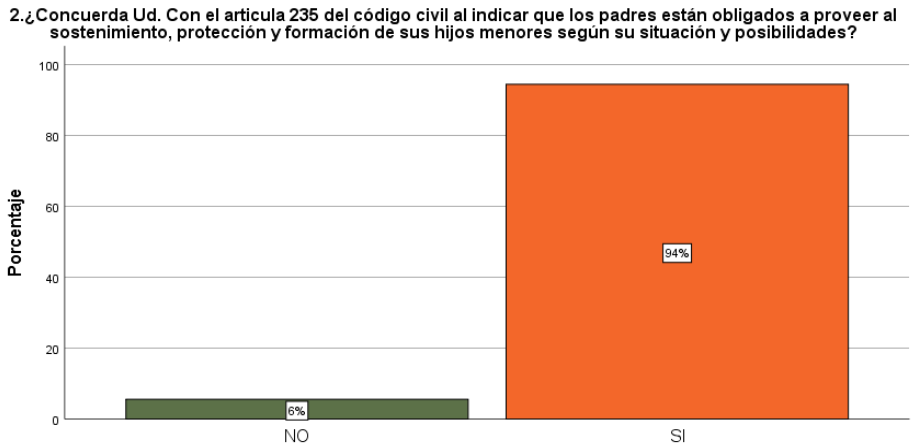

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Interpretación: en la tabla y grafico 2 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 6% (1) mencionan la respuesta "NO" y el 94% (17) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que concuerda con el articula 235

del código civil al indicar que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades.

Tabla 3:

¿La naturaleza jurídica de los alimentos radica en el deber y derecho de los padres de alimentar educar y dar seguridad a sus hijos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	18	100

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Gráfico 3:

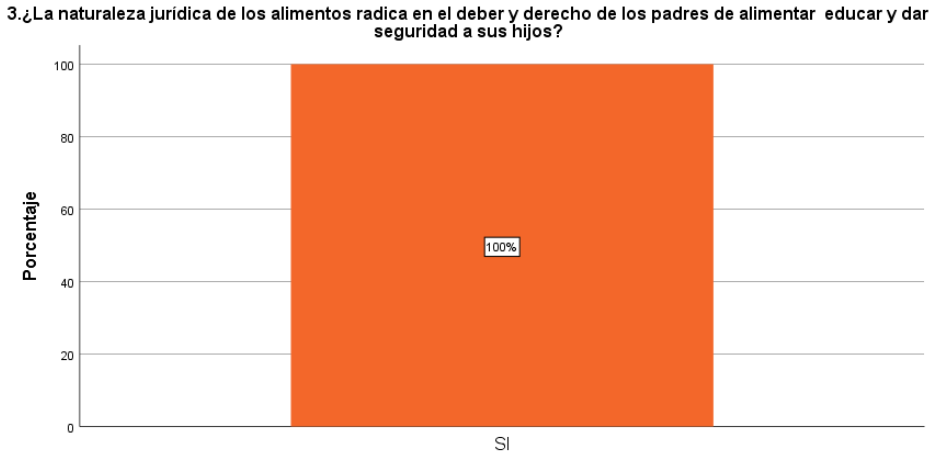

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Interpretación: En la tabla y grafico 3 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (18) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que la naturaleza jurídica de los alimentos radica en el deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

Tabla 4:

¿Considera Ud. Que el fundamento de los alimentos es la solidaridad humana?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	[illegible]	5	28
	[illegible]	13	72
	[illegible]	18	100

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Gráfico 4:

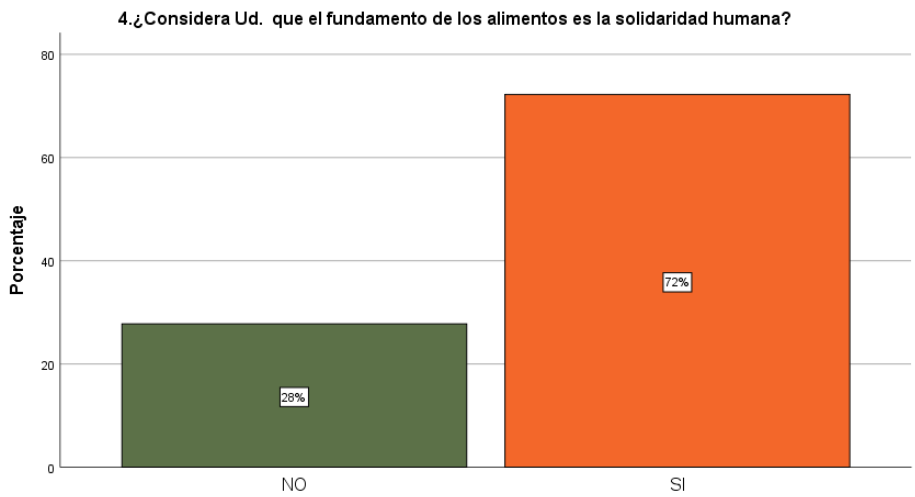

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Interpretación: En la tabla y grafico 4 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 28% (5) mencionan la respuesta "NO" y el 72% (13) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que considera que el fundamento de los alimentos es la solidaridad humana.

Tabla 5:

Son criterios para el otorgamiento de los alimentos: ¿el vínculo legal entre el alimentista y las posibilidades económicas del alimentante?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido		18	100

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Gráfico 5 :

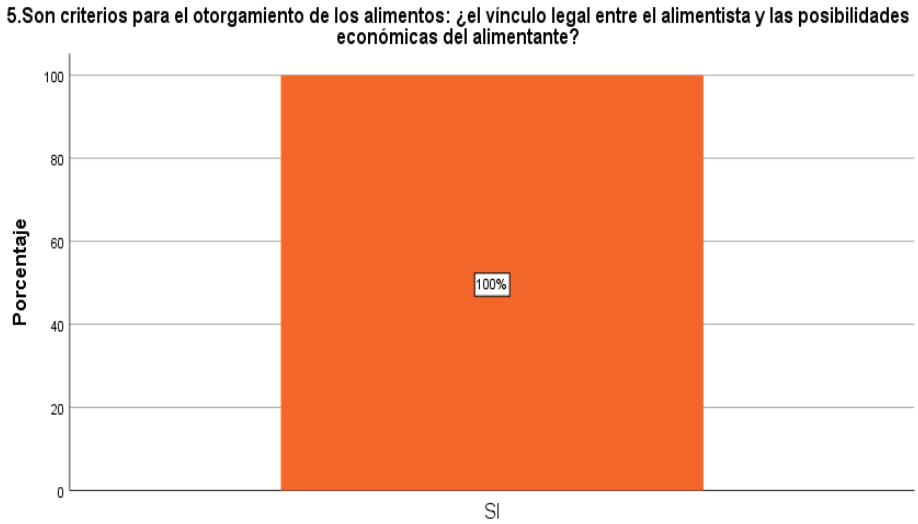

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Interpretación: En la tabla y grafico 5 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (18) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que son criterios para el otorgamiento de los alimentos: el vínculo legal entre el alimentista y las posibilidades económicas del alimentante.

Tabla 6:

¿Considera Ud. que las posibilidades del obligado alimenticio están de acuerdo a la capacidad económica del demandado y si tiene o no otra carga familiar?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	[illegible]	2	11
	[illegible]	16	89
	[illegible]	18	100

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Gráfico 6:

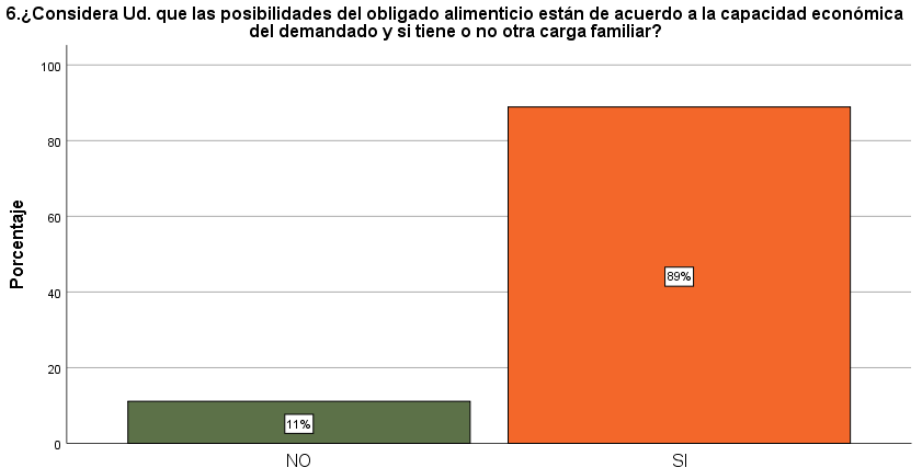

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Interpretación: En la tabla y grafico 6 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 11% (2) mencionan la respuesta "NO" y el 89% (16) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que considera que las posibilidades del obligado alimenticio están de acuerdo a la capacidad económica del demandado y si tiene o no otra carga familiar.

Tabla 7:

¿Considera Ud. integro lo plasmado en la norma civil al señalar como características de los alimentos lo intrasmisible, lo irrenunciable, lo intransigible y lo incompensable?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	18	100

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Gráfico7:

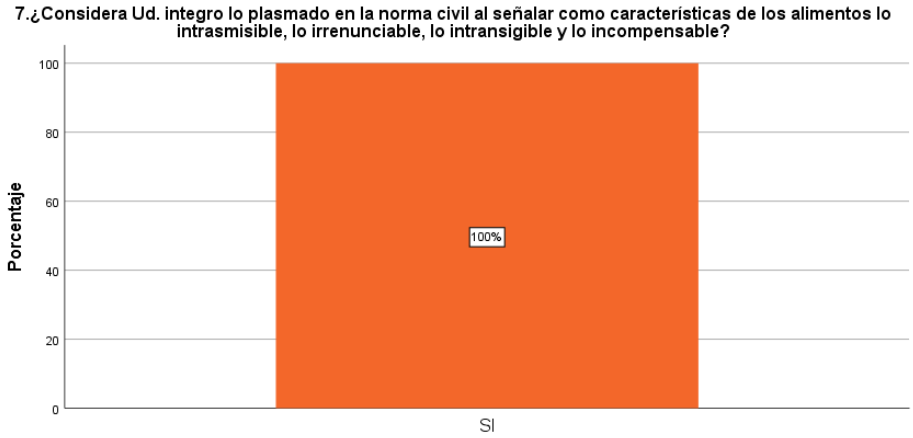

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Interpretación: En la tabla y grafico 7 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (18) mencionan la respuesta "SI" con respecto a que considera integro lo plasmado en la norma civil al señalar como características de los alimentos lo intrasmisible, lo irrenunciable, lo intransigible y lo incompensable.

4.1.2. Resultados a nivel descriptivo de la variable dependiente: La imprevisibilidad.

Tabla 8:

¿Ud. Tiene conocimiento sobre que es la teoría de la imprevisión o imprevisibilidad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	6	33
	SI	12	67
	Total	18	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 8

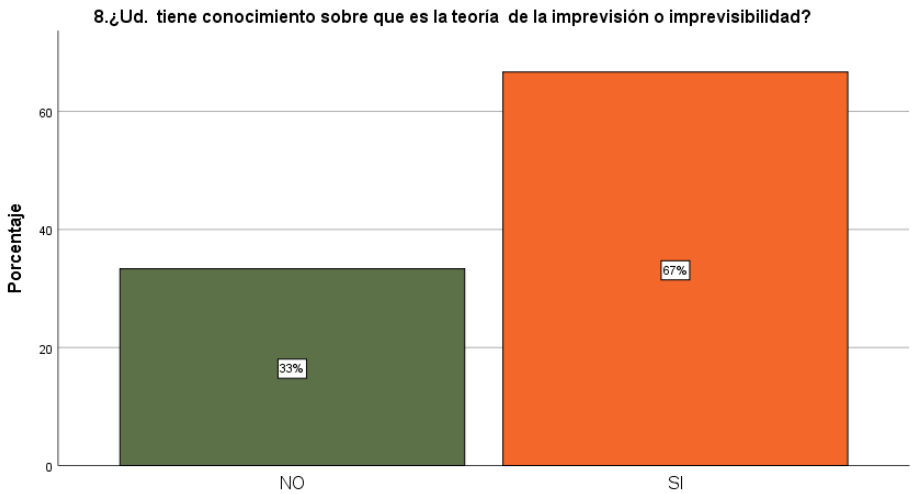

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Interpretación: En la tabla y grafico 8 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 33% (6) mencionan la respuesta "NO" y el 67% (12) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que tiene conocimiento sobre que es la teoría de la imprevisión o imprevisibilidad.

Tabla 9 :

¿Considera Ud. Que la teoría de la imprevisión es aplicable para aquellos contratos que se dan por causas imprevistas o sobrevinientes a ella?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	6	33
	SI	12	67
	Total	18	100

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Gráfico 9:

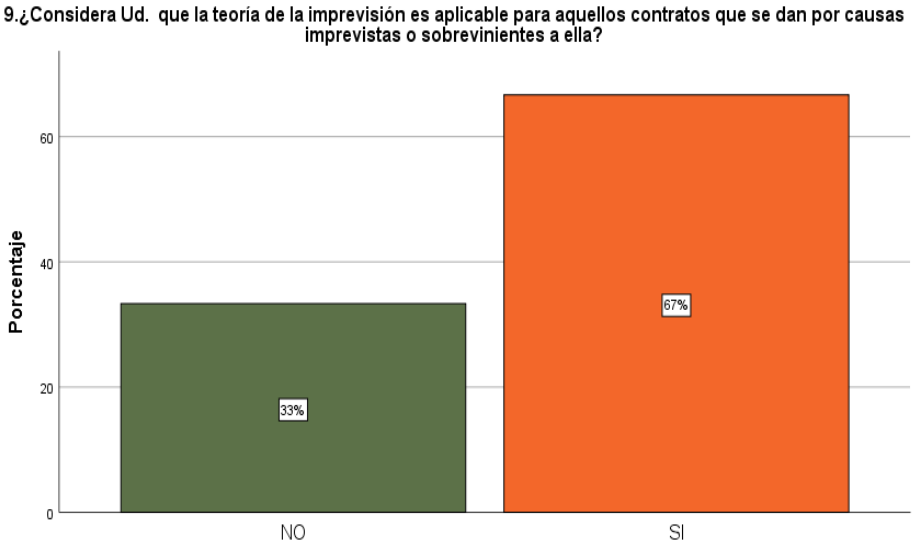

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Interpretación: En la tabla y grafico 9 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 33% (6) mencionan la respuesta "NO" y el 67% (12) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que considera que la teoría de la imprevisión es aplicable para aquellos contratos que se dan por causas imprevistas o sobrevinientes a ella.

Tabla 10 :

Ud. considera como elementos de la imprevisibilidad: ¿el desequilibrio entre las prestaciones, la onerosidad excesiva, la imprevisibilidad y extraordinariedad del hecho que provoco el desequilibrio, la resolución como remedio o reajuste o modificación y la exclusión del remedio cuando es por culpa o mora de la propia víctima?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	9	50
	SI	9	50
	Total	18	100

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Gráfico 10

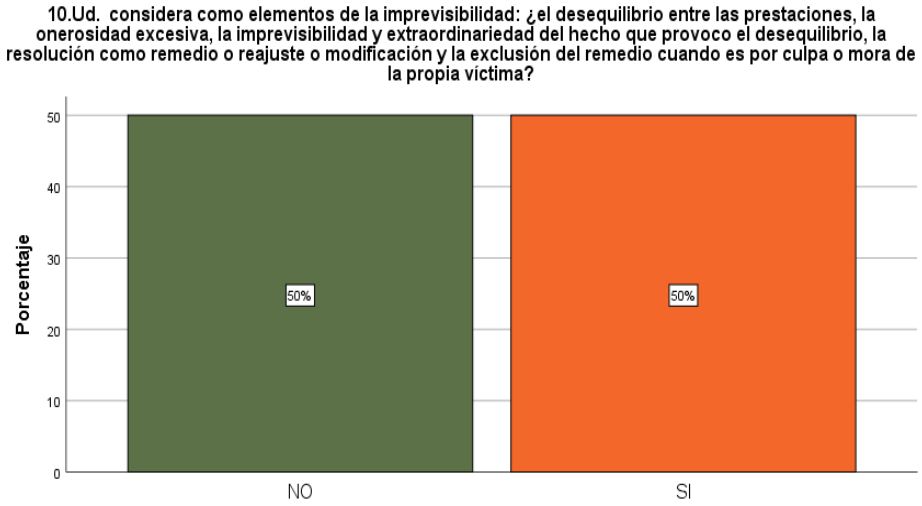

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Interpretación: En la tabla y grafico 10 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 100% (18) mencionan la respuesta "SI" con respecto a que considera como elementos de la imprevisibilidad: el desequilibrio entre las prestaciones, la onerosidad excesiva, la imprevisibilidad y extraordinariedad del hecho que provoco el desequilibrio, la resolución como remedio o reajuste o modificación y la exclusión del remedio cuando es por culpa o mora de la propia víctima.

Tabla 11 :

¿Considera que la imprevisibilidad es un instituto jurídico autónomo?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	10	56
	SI	8	44
	Total	18	100

Fuente: Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.

Gráfico 11:

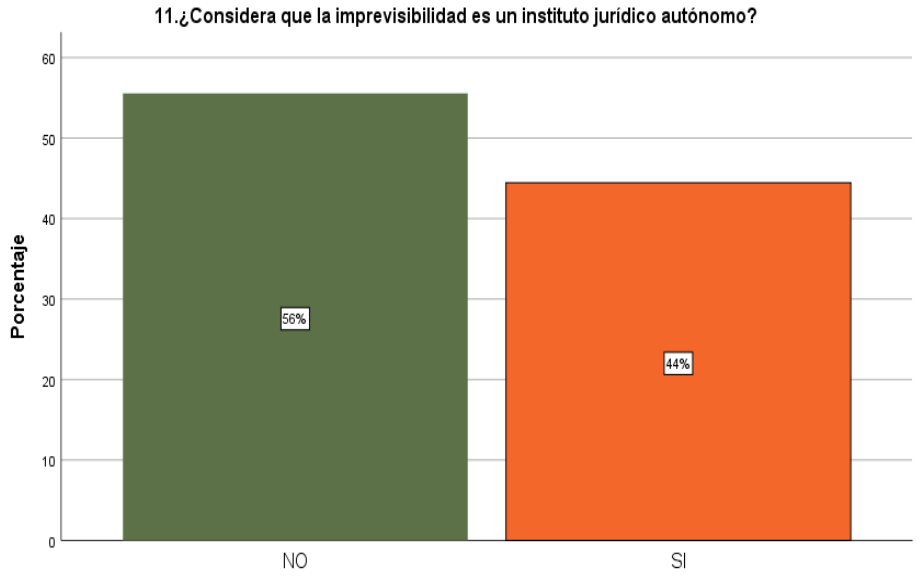

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Interpretación: En la tabla y grafico 11 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 56% (10) mencionan la repuesta "NO" y el 44% (8) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que considera que la imprevisibilidad es un instituto jurídico autónomo.

Tabla 12 :

¿La imprevisibilidad es aplicable como principio general de la buena fe y de la función social de los derechos subjetivos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	3	17
	SI	15	83
	Total	18	100

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Gráfico 12:

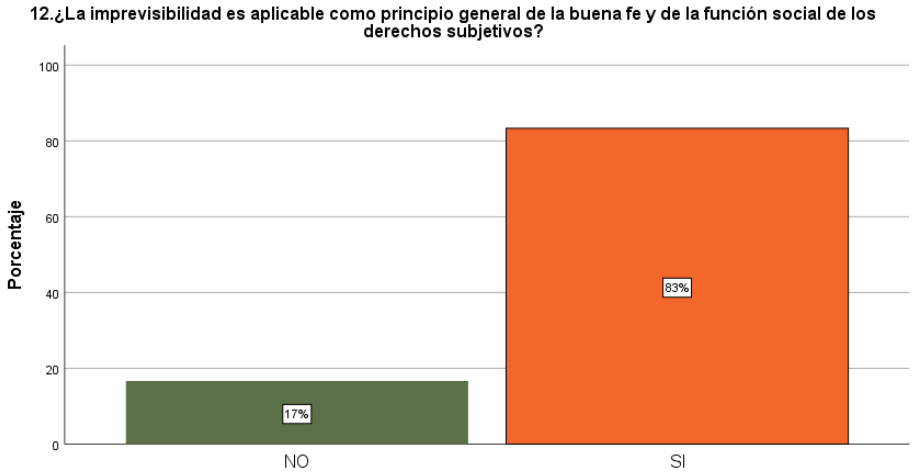

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Interpretación: En la tabla y grafico 12 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 17% (3) mencionan la respuesta "NO" y el 83% (15) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que La imprevisibilidad es aplicable como principio general de la buena fe y de la función social de los derechos subjetivos.

Tabla 13:

¿La imprevisibilidad está referido a los hechos sobrevivientes, imprevistos, imprevisibles, no imputables a quien lo alega?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	3	17
	SI	15	83
	Total	18	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 13:

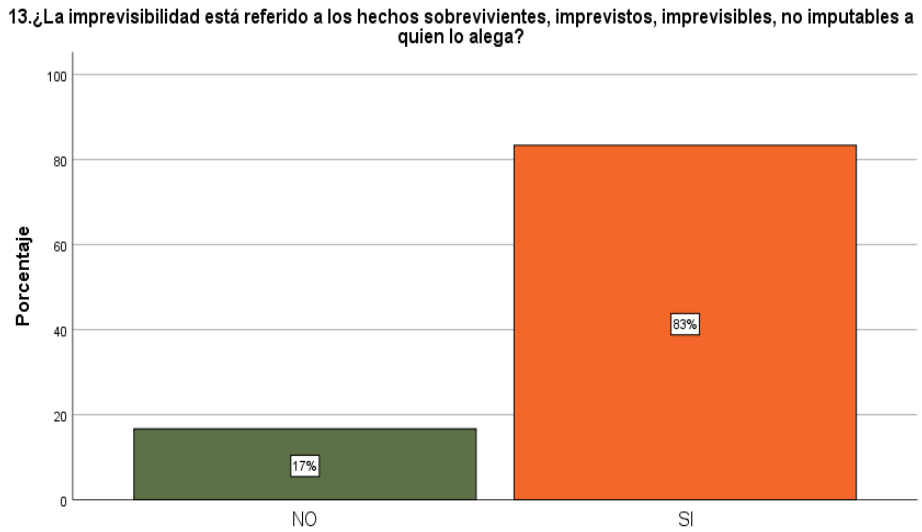

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Interpretación: En la tabla y grafico 13 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 17% (3) mencionan la respuesta "NO" y el 83% (15) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que la imprevisibilidad está referido a los hechos sobrevivientes, imprevistos, imprevisibles, no imputables a quien lo alega.

Tabla 14:

¿La interpretación de la imprevisibilidad está referida al acaecimiento raro y anormal, que no se prevé en la celebración del contrato y que es un hecho verificable por los sentidos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	6	33
	SI	12	67
	Total	18	100

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Gráfico 14:

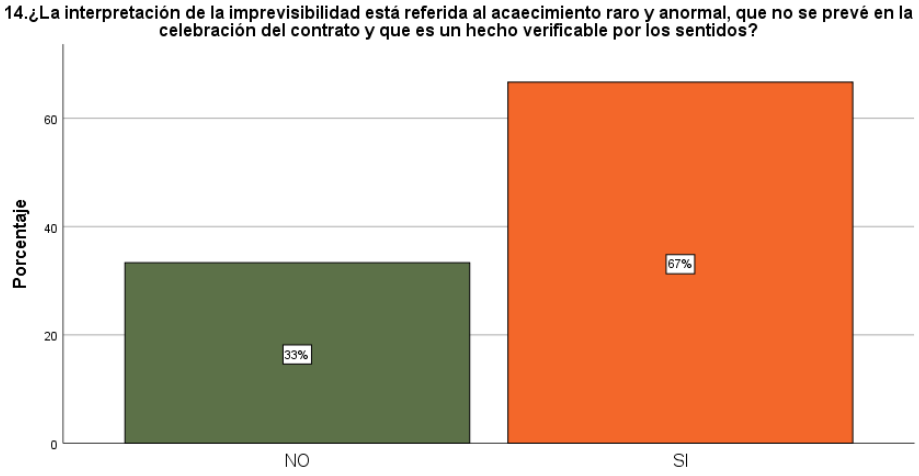

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Interpretación: En la tabla y grafico 14 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 33% (6) mencionan la respuesta "NO" y el 67% (12) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que la interpretación de la imprevisibilidad está referida al acaecimiento raro y anormal, que no se prevé en la celebración del contrato y que es un hecho verificable por los sentidos.

Tabla 15:

¿Considera Ud. Importante que la imprevisibilidad sea incorporada en el artículo 487 del código civil como características de los alimentos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	6	33
	SI	12	67
	Total	18	100

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Gráfico 15:

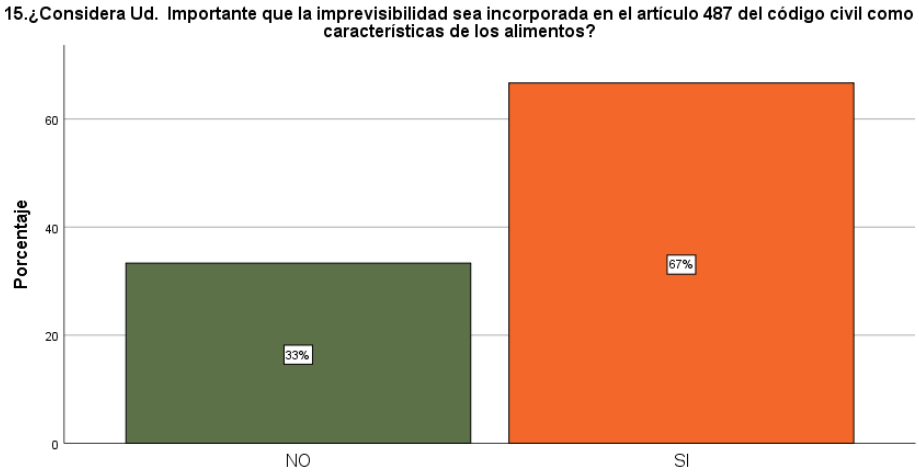

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Interpretación: En la tabla y grafico 15 se aprecia el resultado de la percepción de los encuestados; el 33% (6) mencionan la respuesta "NO" y el 67% (12) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que considera importante que la imprevisibilidad sea incorporada en el artículo 487 del código civil como características de los alimentos.

4.2. Contrastación de hipótesis

Se obtiene los resultados de las variables a nivel descriptivo; se encontró evidencia empírica para probar la hipótesis planteada en la investigación, cuyos resultados se presenta a continuación:

- **Hipótesis General:**

  Ha: Si, existen fundamentos para la incorporación de la característica imprevisibilidad respecto al derecho de alimentos en Huancavelica durante el año 2022.

  H0: No, existen fundamentos para la incorporación de la característica imprevisibilidad respecto al derecho de alimentos en Huancavelica durante el año 2022.

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada en la tabla Nº 9 podemos observar que el 67% mencionaron la respuesta "SI" con respecto a que considera que la teoría de la imprevisión es aplicable para aquellos contratos que se dan por causas imprevistas o sobrevinientes a ella y por ello podemos decir que *Si, existen fundamentos para la incorporación de la característica imprevisibilidad respecto al derecho de alimentos en Huancavelica durante el año 2022*. Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

Referencia, Tabla 9: ¿Considera Ud. Que la teoría de la imprevisión es aplicable para aquellos contratos que se dan por causas imprevistas o sobrevinientes a ella?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	6	33
	SI	12	67
	Total	18	100

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

- **Hipótesis Específicas:**

  a) La imprevisibilidad la podemos entender como un gasto extraordinario a cargo de los progenitores. Ese gasto extraordinario puede como no puede abarcar aspectos comprendidos dentro de los alimentos (artículo 472 del código civil).

De acuerdo a la encuesta realizada en la tabla Nº 13 podemos observar que el 83 % mencionaron la respuesta "SI" con respecto a que la imprevisibilidad está referido a los hechos sobrevivientes, imprevistos, imprevisibles, no imputables a quien lo alega y es por eso que podemos entender como un gasto extraordinario a cargo de los progenitores. Ese gasto extraordinario puede como no puede abarcar aspectos comprendidos dentro de los alimentos (Artículo 472 del código civil). Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

Referencia, Tabla 13: ¿La imprevisibilidad está referido a los hechos sobrevivientes, imprevistos, imprevisibles, no imputables a quien lo alega?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	3	17
	SI	15	83
	Total	18	100

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Hipótesis Específica:

b) El artículo 487 debe incluir como característica la imprevisibilidad de los alimentos.

De acuerdo a la encuesta realizada en la tabla Nº 15 podemos observar que el 67% mencionaron la respuesta "SI" con respecto a que considera importante que la imprevisibilidad sea incorporada en el artículo 487 del código civil como características de los alimentos. Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

Referencia, Tabla 15¿Considera Ud. Importante que la imprevisibilidad sea incorporada en el artículo 487 del código civil como características de los alimentos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	6	33
	SI	12	67
	Total	18	100

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada – 2022.*

Hipótesis Específica:

c) La imprevisibilidad constituirá una característica muy importante para enfrentar necesidades alimenticias sobrevinientes.

De acuerdo a la encuesta realizada en la tabla Nº 14 podemos observar que el 67% mencionaron la respuesta "SI" con respecto a que la interpretación de la imprevisibilidad está referida al acaecimiento raro y anormal, que no se prevé en la celebración del contrato y que es un hecho verificable por los sentidos y por eso podemos decir que la imprevisibilidad constituirá una característica muy importante para enfrentar necesidades alimenticias sobrevinientes. Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

Referencia, Tabla 14: ¿La interpretación de la imprevisibilidad está referida al acaecimiento raro y anormal, que no se prevé en la celebración del contrato y que es un hecho verificable por los sentidos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	6	33
	SI	12	67
	Total	18	100

Fuente: *Cuestionario de encuesta, aplicada– 2022.*

4.3. Discusión de resultados

Estos resultados obtenidos al confrontarlos con:

(Molina G., 2020) Realizó una investigación titulada "La naturaleza jurídica de la teoría de la imprevisión y su aplicación en la contratación pública Colombia" ante la Universidad Santo Tomás de Aquino de Colombia el año 2020, Se llegó a la siguiente conclusión:

Como se mencionó anteriormente, la Ley 80 daría paso a la consolidación normativa en el campo contractual público, de la Teoría de la Imprevisión, la cual también se fortaleció a partir de los pronunciamientos emitidos por el Consejo de Estado y por la jurisprudencia arbitral. Sin embargo, también se hizo énfasis en la relación inescindible y fundamental que comporta esta institución de derecho público con el artículo 868 del Código de Comercio colombiano, y que da lugar a la posibilidad de revisar, adaptar los contratos cuando éstos han sido afectados por la aparición u ocurrencia de un evento exógeno a las partes, extraordinario, que tiene la virtualidad de modificar las condiciones iniciales en las que se celebró el negocio jurídico.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que *Si, existen fundamentos para la incorporación de la característica imprevisibilidad respecto al derecho de alimentos en Huancavelica durante el año 2022***.** Se concluye al igual que (Molina G., 2020), al incorporar la característica de imprevisibilidad con respecto al derecho de alimentos se podrá dar más prioridad a los derechos y el Interés Superior del Niño y el Adolescente.

(Cepeda P., 2017) Realizó una investigación titulada "La teoría de la imprevisión en los contratos de mutuo en la legislación ecuatoriana" ante la Universidad Andina Simón Bolívar el año 2017, Se llegó a la siguiente conclusión:

Existen fallos jurisprudenciales recogiendo de cierta manera la Teoría de la Imprevisión al aplicar en circunstancias particulares el principio de buena fe contractual, buscando restablecer la justicia en los contratos afectados por circunstancias imprevisibles, pero más bien se vería que uno de los efectos de la aplicación de la Teoría de la Imprevisión se puede lograr vía interpretación judicial, sin que esto constituya la garantía jurídica de que dicha teoría sea aplicada en Ecuador por mandato de la ley.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que *Si, existen fundamentos para la incorporación de la característica imprevisibilidad*

respecto al derecho de alimentos en Huancavelica durante el año 2022. **S**e concluye al igual que (Cepeda P., 2017), la característica de imprevisibilidad podrá buscar restablecer la justicia en los contratos afectados por circunstancias imprevisibles.

(Chucchucán M., 2018) Realizó una investigación titulada "Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados "exitosos" ante la Universidad Privada Antonio Urrelo el año 2018. Se llegó a la siguiente conclusión:

Los parámetros que debe seguir el Juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados "exitosos", son: el contexto social donde se encuentre el alimentista (Lugar), el contexto educativo donde se encuentre cursando los estudios(Universidad), el contexto laboral a que se dedique el alimentista (Prácticas laborales), el contexto económico del estado de necesidad del alimentista.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que *Si, existen fundamentos para la incorporación de la característica imprevisibilidad respecto al derecho de alimentos en Huancavelica durante el año 2022.* Se concluye al igual que (Chucchucán M., 2018), el derecho al alimento no solo se debe de evaluar las posibilidades del obligado también se debe de evaluar los imprevistos que podrían suceder más adelante en la vida del menor de edad.

(De la Cruz M., Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica [Tesis para optar el título de abogado], 2018) Realizó una investigación titulada "Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica" ante la Universidad Peruana del Centro el año 2018. Se llegó a la siguiente conclusión:

Se ha verificado que la aplicación de los criterios para determinar la pensión de alimentos, vienen siendo valorados superficialmente generando con ello resoluciones judiciales que no guardan proporcionalidad entre las

necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado; es más, este punto está básicamente referida a la uniformidad de criterios para calcular la pensión de alimentos. Es evidente, que la tarea de homogenizar criterios de aplicación, en gran medida se exterioriza a través de la motivación de las resoluciones judiciales como consecuencia del análisis de datos objetivos del caso en particular y del ordenamiento jurídico; lo cual a su vez brinda seguridad y predictibilidad jurídica de las decisiones judiciales. **Comentario:** De los resultados obtenidos respecto a que *Si, existen fundamentos para la incorporación de la característica imprevisibilidad respecto al derecho de alimentos en Huancavelica durante el año 2022.* Se concluye al igual que (De la Cruz M., Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica [Tesis para optar el título de abogado], 2018), Se debe de valorar las pensiones de alimento de acuerdo a las realidades del alimentista y el obligado así mismo también se debe de evaluar los imprevistos que puede suceder más adelante.

Conclusiones

1. A nivel global se determinó que si existe la relación positiva entre derecho de alimentos y la imprevisibilidad. De acuerdo a los resultados estadístico del estudio, básicamente según la tabla Nº 9 se evidencia que el 67% de los evaluados aceptan que la teoría de la imprevisión es aplicable para aquellos contratos que se dan por causas imprevistas o sobrevinientes a ella, mientras que el 33 % de evaluados no están de acuerdo en lo mencionado. Lo que quiere decir, si existen fundamentos para la incorporación de la característica imprevisibilidad respecto al derecho de alimentos en el artículo 487 del código civil, de acuerdo al estudio descriptivo en el distrito judicial de Huancavelica. Por tal razón se acepta la hipótesis alterna (Ha) y se rechaza la hipótesis nula (Ho).
2. En relación al objetivo específico: De acuerdo a los resultados de la hipótesis específica 1 y a la tabla N° 13 el 83% de los evaluados comprenden que la imprevisibilidad son gastos extraordinarios, a cargo de los progenitores. Lo que significa, la imprevisibilidad son gastos que están referidos a los hechos sobrevivientes, imprevistos, imprevisibles, según que se requiera a aspectos que están comprendidos dentro de los alimentos de acuerdo (artículo 472 del código civil) que también son indispensables para el niño o adolescente.
3. En relación al objetivo específico 2: De acuerdo a los resultados de la hipótesis específica 2 y la tabla N° 15 se establece que el 67% de evaluados consideran que, si es importante que la imprevisibilidad sea incorporada en el artículo 487 del código civil como características de los alimentos, mientras que el 33% consideran que no es necesario.
4. En función al objetivo específico 3: De acuerdo a los resultados de la hipótesis específica 3 y la tabla N° 14 se establece que el 67% de evaluados consideran, con la incorporación de la imprevisibilidad de los alimentos en el artículo 487 del código civil, se podrá enfrentar necesidades alimenticias sobrevinientes el que está a cargo de la tutela del menor. Lo que significa que la imprevisibilidad constituirá una característica muy importante en el derecho de alimentos para enfrentar necesidades alimenticias sobrevinientes dentro de la tenencia del niño o adolescente “beneficiario(a)”

Recomendaciones

1. Se recomienda considerar la incorporación de la característica de imprevisibilidad en aquellos contratos que se dan casos de gastos sobrevinientes de esta forma se garantizará el Interés Superior del Niño y el Adolescente así mismo facilitará a los magistrados a tomar mejores decisiones.
2. Es necesario entender que la imprevisibilidad es un gasto extraordinario a cargo de los progenitores y que pueden abarcar o no aspectos comprendidos dentro de los alimentos.
3. Al incluir como característica la imprevisibilidad en el artículo 487, los magistrados podrán tener una mayor actuación del Principio Superior del Niño en relación con los alimentos para salvaguardar los derechos del niño en relación con el artículo 472 del código civil y con el artículo IX del Título Preliminar del código del niño y adolescente.
4. Al incorporarse esta característica de imprevisibilidad de los alimentos se podrá cubrir las necesidades de los alimentos sobrevinientes que no se prevé en la celebración del contrato con el fin de garantizar el bienestar del menor de edad.

Referencias bibliográficas

Anders, V. (2001 - 2017). Etimología de Alimento.

Arazamendi, L. (2015). Investigación Jurídica. Lima, Perú: Grijley.

Arias-Schreiber P., M. (2006). Exégesis del Código Civil peruano de 1984 (Vol. 2). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Barbosa, Jeanet & Neyra, Ariel. (1995). La teoría de la imprevisión en el derecho civil colombiano.

Canales T., C. (2013). Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la Jurisprudencia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Carrasco C., Saira & Graus V., Paola. (2019). Criterios jurídicos que utilizan los jueces de paz letrado del Distrito de Cajamarca para otorgar la asignación anticipada de alimentos de oficio, durante el año judicial 2017. Cajamarca, Perú.

Carrasco F., W. (2015). El derecho de alimentos ante la jurisprudencia: responsabilidad alimenticia de los abuelos y capacidad economica del alimentante. Colombia.

Cepeda P., C. (2017). *La teoría de la imprevisión en los contratos de mutuo en la legislación ecuatoriana [Tesis para optar maestría en derecho a la empresa]*. Repositorio institucional de la Universidad Andina Simón Bolivar.

Cerna Ll., Gerson & Ibañez E., Martín. (2018). Ineficacia de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos impuesta a trabajadores independientes en el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo durante los años 2015-2017. Trujillo, Perú.

Chauca R., V. (2018). La medida cautelar y sus efectos en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados del cercado de Lima. Lima, Perú.

Chucchucán M., C. &. (2018). *Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados "exitosos" [Tesis para optar el título profesional de abogado"*. Repositorio institucional de la Universidad Privada Guillermo Urrelo.

Cruz del Castillo, C., Olivares Orozco, S., Gonzales Garcia, M. (2014). Metodología de la investigación. México: Grupo Editorial Patria S.A de C.V.

De la Cruz M., A. (2018). *Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica [Tesis para optar el título de abogado]*. Repositorio institucional de la Universidad Peruana del Centro.

De la Cruz M., A. (2018). *Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica [Tesis para optar el título de abogado]*. Repositorio institucional de la Universidad Peruana del Centro.

Grasso, M. (2014). *Imprevisibilidad, contrato e imprevisión en el nuevo código civil y comercial argentino.*

Guzman F., K. (2019). *Incumplimiento del pago de pensión de alimentos y la afectación del Interés Superior del Niño en el Distrito de Carbayllo,2019. [Tesis para optar el título de abogado]*. Repositorio instituacional de la Universidad Privada Telesup.

Hernández S., R. (2010). Metodología de la Investigación. México: McGrawHill.

Hernández, R. & Fernández, C. & Baptista, L. (2014). Metodología de la investigación. México: Interamericana Editores, S.A.

Hesse, H. (1995). Derecho Consttucional y Derecho Privado. Madrid, España: Editorial cuadernos Civitas.

Jimenez G., W. (2009). La teoría de la imprevisión ¿regla o principio? *Misión jurídica*.

Josserand, L. (1950). Derecho Civil, Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Bosch.

Leyva, C. (2014). Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos. Trujillo, Perú.

López, J. (2008). Derecho y Obligación Alimentaria. Buenos Aires, Argentina: AbeledoPerrot.

Mejía S., P. (2006). Derecho de Alimentos. . Lima, Perú: Librería y Ediciones Jurídicas.

Mejía, R. (2015). A propósito de la Asignación Anticipada de Alimentos que Regula el Artículo 675° del Código Procesal Civil.

Molina G., E. (2020). *La naturaleza jurídica de la teoría de la imprevisión y su aplicación en la contratación pública Colombia. [Tesis para optar el grado*

de magíster en fundamentos de derecho político]. Repositorio institucional de la Universidad Santo Tomás de Aquino.

Monteiro, W. (2010). Curso de derecho civil: Derecho de Familia. Sao Paulo, Brasil.

Niño, V. (2011). Metodología de la Investigación. Bogotá: Ediciones de la U.

Plácido V., A. (2011). Los alimentos desde una perspectiva de Derechos del Niño.

Reyes R., N. (2002). Derecho Alimentario en el Perú: Propuesta para desformalizar el proceso. Lima: San Marcos.

Robaina Espinoza, E. (26 de Setiembre de 2005). *Metodo Cientifico*. Obtenido de Metodo Cientifico: https://www.lawebdefisica.com/quees/metodo_cientifico.pdf

Romero R., F. (2016). Manual de términos en investigación. Lima. Obtenido de http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/1480/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf

Ruíz M., N. (2006). La teoría de la imprevisión y su desarrollo internacional.

Sanchez Vazquez, R. (s.f.). *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2102/13.pdf*.

Supo, J. (2015). *Como empezar una tesis: Tu proyecto de investigación en un solo día. (1°Ed.).* Arequipa: Bioestadístico EIRL.

Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar una investigación cientifica.* Lima: San Marcos.

Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia

"FUNDAMENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA CARACTERÍSTICA IMPREVISIBILIDAD RESPECTO AL DERECHO DE ALIMENTOS HUANCAVELICA – 2022"				
Formulación del Problema	**Objetivos de la Investigación**	**Hipótesis**	**Variables y Dimensiones de la Variable**	**Metodología de la Investigación**
Problema general: ¿Existen fundamentos para la incorporación de la característica imprevisibilidad respecto al derecho de alimentos en Huancavelica durante el año 2022? **Problemas específicos:** **a.** ¿En qué consiste la imprevisibilidad de los alimentos? **b.** ¿El artículo 487 del código civil debería incluir a la imprevisibilidad como característica de los alimentos? **c.** ¿Con la imprevisibilidad se podrán enfrentar necesidades alimenticias sobrevinientes?	**Objetivo general:** **Determinar** si existen fundamentos para la incorporación de la característica imprevisibilidad respecto al derecho de alimentos en Huancavelica durante el año 2022. **Objetivos Específicos:** **a.** Explicar en qué consiste la imprevisibilidad de los alimentos. **b.** Establecer si el artículo 487 del código civil debería incluir a la imprevisibilidad como característica de los alimentos. **c.** Establecer si con la imprevisibilidad de los alimentos se podrá enfrentar necesidades alimenticias sobrevinientes.	**Hipótesis general:** **H_1:** Si, existen fundamentos para la incorporación de la característica imprevisibilidad respecto al derecho de alimentos en Huancavelica durante el año 2022. **H_0:** No, existen fundamentos para la incorporación de la característica imprevisibilidad respecto al derecho de alimentos en Huancavelica durante el año 2022. **Hipótesis específicas:** **a.** La imprevisibilidad la podemos entender como un gasto extraordinario a cargo de los progenitores. Ese gasto extraordinario puede como no puede abarcar aspectos comprendidos dentro de los alimentos (Artículo 472 del código civil). **b.** El artículo 487 debe incluir como característica la imprevisibilidad de los alimentos. **c.** La imprevisibilidad constituirá una característica muy importante para enfrentar necesidades alimenticias sobrevinientes.	**Variable independiente (X):** "Derecho de alimentos" • **Dimensiones de la Variable independiente:** **a.** Jurisprudencia **b.** Artículo 235 del código civil **c.** Naturaleza jurídica **d.** Fundamento **e.** Criterios **f.** Posibilidades del obligado **Variable dependiente (Y):** "La imprevisibilidad" • **Dimensiones de la Variable independiente:** **a.** Características (Art. 487 del código civil) **b.** Teoría de la imprevisión. **c.** Elementos **d.** Instituto jurídico autónomo. **e.** Interpretación.	**Enfoque de la Investigación:** Cuantitativo. **Nivel de Investigación**: descriptiva, de corte transversal. **Tipo de Investigación:** ***Teórico y/o Básico***. **Método General:** • Método Científico. **Métodos Específicos:** **a.** Método descriptivo. **Diseño de Investigación:** El diseño de investigación no experimental "Diseño descriptivo correlacional" **Donde:** Población: Poder judicial de Huancavelica. **Muestra**: Los letrados. . **Técnicas e instrumentos de recolección de datos:** **a) Técnica:** Las técnicas que se utilizó en la investigación fue lo siguiente: • *Encuesta estructurada.* **b) Instrumento:** Para recoger los datos sobre las variables involucradas del trabajo de investigación se utilizó el siguiente instrumento: • *"Cuestionario de encuesta de la imprevisibilidad como característica en el derecho de alimentos"* **Técnicas de Procesamientos de Datos:** Para el análisis y procesamiento de los datos, se utilizó la *estadística descriptiva e inferencial.*
INVESTIGADORA: Bach**.** Beatriz Aranda Meza.				

Anexo 2: Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	PREGUNTAS	ESCALA DE VALORES	
VI: DERECHO DE ALIMENTOS	Jurisprudencia	Indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.	**1**	¿Concuerda Ud. con la jurisprudencia nacional al señalar que los alimentos son indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica de los hijos?	SI	NO
	Artículo 235 del código civil	Obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades.	**2**	¿Concuerda Ud. con el artículo 235 del código civil al indicar que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades?	SI	NO
	Naturaleza jurídica	Deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.	**3**	¿La naturaleza jurídica de los alimentos radica en el deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos?	SI	NO
	Fundamento	Solidaridad Humana.	**4**	¿Considera Ud. que el fundamento de los alimentos es la solidaridad humana?	SI	NO
	Criterios	• Vinculo legal entre el alimentista y alimentante. • Estado de necesidad de alimentista. • Posibilidades económicas del alimentante.	**5**	Son criterios para el otorgamiento de los alimentos: ¿el vínculo legal entre el alimentista y alimentante, el estado de necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del alimentante?	SI	NO
	Posibilidades del obligado.	• Capacidad Económica del demandado. • Carga familiar.	**6**	¿Considera Ud. que las posibilidades del obligado alimenticio están de acuerdo a la capacidad económica del demandado y si tiene o no otra carga familiar?	SI	NO
	Características	• Intrasmisible. • Irrenunciable.	**7**	¿Considera Ud. íntegro lo plasmado en la norma civil al señalar como características de los alimentos lo		

	(Art. 487 del código civil)	• Intransigible. • Incompensable		intrasmisible, lo irrenunciable, lo intransigible y lo incompensable?		
VD: LA IMPREVISIBILIDAD	Teoría de la imprevisión.	Contratos por causas imprevistas y sobrevinientes.	**8-9**	¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la teoría de la imprevisión o imprevisibilidad? ¿Considera Ud. que la teoría de la imprevisión es aplicable para aquellos contratos que se dan por causas imprevistas o sobrevinientes a ella?	SI	NO
	Elementos	• Desequilibrio entre las prestaciones. • Onerosidad excesiva. • Imprevisibilidad y extraordinariedad del hecho que provocó el desequilibrio. • La resolución como remedio o reajuste o modificación. • Exclusión del remedio cuando es por culpa o mora de la propia víctima.	**10**	Ud. considera como elementos de la imprevisibilidad: ¿el desequilibrio entre las prestaciones, la onerosidad excesiva, la imprevisibilidad y extraordinariedad del hecho que provocó el desequilibrio, la resolución como remedio o reajuste o modificación y la exclusión del remedio cuando es por culpa o mora de la propia víctima?	SI	NO
	Instituto jurídico autónomo	• Aplicable como principio general de la buena fe y de la función social de los derechos subjetivos. • Hechos sobrevivientes, imprevistos, imprevisibles, no imputables a quien lo alega.	**11-12 – 13**	¿Considera que la imprevisibilidad es un instituto jurídico autónomo? ¿La imprevisibilidad es aplicable como principio general de la buena fe y de la función social de los derechos subjetivos? ¿La imprevisibilidad está referido a los hechos sobrevivientes, imprevistos, imprevisibles, no imputables a quien lo alega?	SI	NO
	Interpretación	Acaecimiento raro y anormal, que no se prevé en la celebración del contrato y que es un hecho verificable por los sentidos.	**14**	¿La interpretación de la imprevisibilidad está referida al acaecimiento raro y anormal, que no se prevé en la celebración del contrato y que es un hecho verificable por los sentidos?	SI	NO

		Artículo 487 del código civil	**15**	¿Considera Ud. importante que la imprevisibilidad sea incorporada en el artículo 487 del código civil como característica de los alimentos?	SI	NO

Anexo 3: Base de datos de la investigación

Nº	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18
1	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI
2	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
3	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO
5	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
6	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
7	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO
8	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
9	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO
10	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO
11	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
12	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
13	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO
14	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
15	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
16	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO

17	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO
18	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO DE ENCUESTA DE LA IMPREVISIBILIDAD COMO CARACTERÍSTICA EN EL DERECHO DE ALIMENTOS.

N°

I. DATOS GENERALES DE EVALUADO:

1. **Nombres y apellido del evaluado(a) en iniciales**.....

II. OBJETIVO GENERAL DE LA ENCUESTA:

a). Conocer si la imprevisibilidad debe ser considerada como característica respecto al derecho de alimentos en el artículo 487 del código civil.
b). Determinar si la característica de la imprevisibilidad tiene relación con el derecho de alimentos.

III. INSTRUCCIONES GENERALES Y ESPECIFICAS:

a). Señor(a) evaluado(a), lee cada pregunta cuidadosamente luego marque con un aspa **(x)** su respuesta que cree conveniente en la casilla que le corresponde de acuerdo a su primera reacción según la pregunta. No es necesario que tome mucho tiempo para responder cada pregunta. *Se aclaro, no hay respuesta buena ni mala, todas son válidas.*
b). Después de cada pregunta al lado derecho de la hoja se le presenta 2 alternativas, de preguntas cerradas.
c). Se le suplica responder las preguntas con la sinceridad, para dar mayor validez la investigación.
d). Marca una sola alternativa por pregunta y conteste todas las preguntas.

Nº	AFIRMACIONES (ÍTEMS O ENUNCIADOS)	ESCALA DE VALORES	
		SI	NO
1	*¿Concuerda Ud. con la jurisprudencia nacional al señalar que los alimentos son indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica de los hijos?*		
2	*¿Concuerda Ud. con el artículo 235 del código civil al indicar que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades?*		
3	*¿La naturaleza jurídica de los alimentos radica en el deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos?*		
4	*¿Considera Ud. que el fundamento de los alimentos es la solidaridad humana?*		
5	*Son criterios para el otorgamiento de los alimentos: ¿el vínculo legal entre el alimentista y alimentante, el estado de necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del alimentante?*		

6	*¿Considera Ud. que las posibilidades del obligado alimenticio están de acuerdo a la capacidad económica del demandado y si tiene o no otra carga familiar?*		
7	*¿Considera Ud. íntegro lo plasmado en la norma civil al señalar como características de los alimentos lo intrasmisible, lo irrenunciable, lo intransigible y lo incompensable?*		
8	*¿Ud. tiene conocimiento sobre que es la teoría de la imprevisión o imprevisibilidad?*		
9	*¿Considera Ud. que la teoría de la imprevisión es aplicable para aquellos contratos que se dan por causas imprevistas o sobrevinientes a ella?*		
10	*Ud. considera como elementos de la imprevisibilidad: ¿el desequilibrio entre las prestaciones, la onerosidad excesiva, la imprevisibilidad y extraordinariedad del hecho que provocó el desequilibrio, la resolución como remedio o reajuste o modificación y la exclusión del remedio cuando es por culpa o mora de la propia víctima?*		
11	*¿Considera que la imprevisibilidad es un instituto jurídico autónomo?*		
12	*¿La imprevisibilidad es aplicable como principio general de la buena fe y de la función social de los derechos subjetivos?*		
13	*¿La imprevisibilidad está referido a los hechos sobrevivientes, imprevistos, imprevisibles, no imputables a quien lo alega?*		
14	*¿La interpretación de la imprevisibilidad está referida al acaecimiento raro y anormal, que no se prevé en la celebración del contrato y que es un hecho verificable por los sentidos?*		
15	*¿Considera Ud. importante que la imprevisibilidad sea incorporada en el artículo 487 del código civil como característica de los alimentos?*		
PUNTAJE TOTAL POR OPCIÓN DE RESPUESTA			

Fuente: *Matriz de consistencia y la operacionalización las variables de la investigación y el marco teórico de la investigación.*

Fecha de aplicación: Huancavelica……de…….de……..

Muchísimas gracias por su colaboración.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por ley N°25265)
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

UNIDAD DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y REPOSITORIO

turnitin

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Por medio del presente y de acuerdo al siguiente detalle:

- trabajo de investigación titulado:
  "FUNDAMENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA CARACTERÍSTICA IMPREVISIBILIDAD RESPECTO AL DERECHO DE ALIMENTOS HUANCAVELICA - 2022"
- Presentado por la autora:
  ARANDA MEZA, Beatriz.
- Docente asesor:
  Dr. BASUALDO GARCÍA, Percy Eduardo.
- Para obtener:
  El Título Profesional de: **ABOGADO.**

La Unidad de Promoción, Difusión y Repositorio, **certifica que es un trabajo de investigación original** y que no ha sido presentado ni publicado en revistas científicas nacionales e internacionales, ni en sitio o portal electrónico.

Por tanto, en cumplimiento del Art.4° del Reglamento del Software Anti plagio de la Universidad Nacional de Huancavelica, se dictamina que el trabajo de investigación fue analizado por el software anti plagio TURNITIN (realizado por el docente Asesor), se expide el presente.

ORIGINALIDAD	SIMILITUD
78. 0 %	22. 0 %

El Certificado se expide el 17 de noviembre del año 2022.

DR. ESPINOZA QUISPE CARLOS ENRIQUE
JEFE DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y REPOSITORIO

N° 472-2022

Anexo 6: Panel fotográfico

Fotografías de la aplicación del instrumento de investigación.

Se le lee entrega el instrumento de recojo datos, al JUEZ DE PAZ LETRADO (Sede central – PJ/Huancavelica).

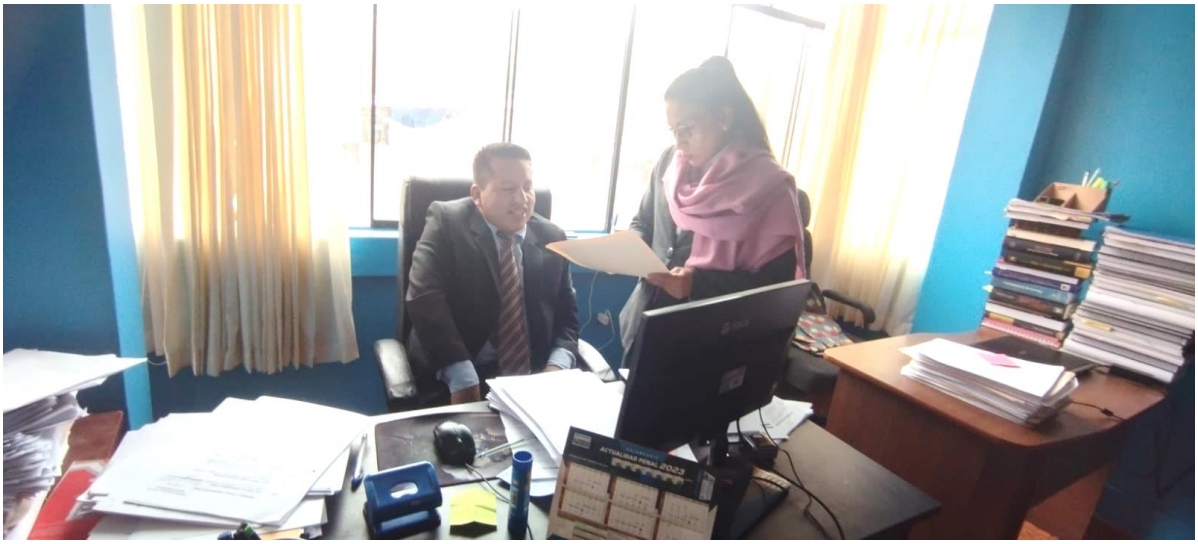

Se aplica el instrumento de recojo datos, a un LETRADO

Anexo 6: Siglas y Abreviaturas

APA.	American Psychological Association.
Art.	Artículo.
Bach.	Bachiller.
N° de Cel	Numero de celular.
Dr.	Grado académico de doctorado.
Ha:	Hipótesis alterna.
Ho:	Hipótesis nula.
M.	Representa la muestra de estudio.
N°	Número.
No	Está de acuerdo.
P1.	Pregunta 1, sucesivamente.
"r"	Correlación entre las variables.
S.A.	Sociedad Anónima.
Si	Está de acuerdo.
SPSS - 25	**Es un Software estadístico** (Del inglés **S**tatistical **P**ackage for **S**ocial **S**ciences) Paquete estadístico aplicado a las ciencias sociales (versión 25 - 2019).
Ud.	Usted.
UNH.	Universidad Nacional de Huancavelica.
VD:	Variable dependiente.
VI:	Variable independiente.
Vol.	Volumen.
X.	Variable independiente (Derecho de alimentos)
Y.	Variable dependiente (La imprevisibilidad)
%	Porcentaje.